REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 804

Quito, viernes 5 de octubre del 2012

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén): Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

345 Derógase el Acuerdo Ministerial No. 509 de 28 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 606 de 28 de diciembre del 2011 …….. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

0416-12 Requiérese y autorízase a INMOBILIAR, proceda a la adquisición de un inmueble destinado al Colegio Réplica Aguirre Abad, de la ciudad de Guayaquil ……... 4

0417-12 Dispónese que, a la denominación "Dirección Nacional de Servicios Educativos" y/o DINSE, se añada las palabras "en Liquidación" …… 5

0418-12 Requiérese y autorízase a INMOBILIAR, proceda a la adquisición de varios inmuebles destinados a los colegios Réplica Mejía, Montúfar y 24 de Mayo, de la ciudad de Quito ... 6

EXTRACTOS DE ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

Apruébanse, refórmanse los estatutos y otórgase personería jurídica a las siguientes organizaciones:

000006 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos LA TRONCAL ……... 7

000015 Comité Promejoras de Familias Unidas del Recinto Las Cañitas …… 7

000016 Fundación Amigo Solidario ……... 8

000033 Asociación de Jubilados y Pensionistas, Montepío y Riesgo de Trabajo EL ARBOLITO .. 8

000035 Asociación de Vendedores Minoristas de Ropa y Accesorios Deportivos ECUASPORT ……... 8

Págs.

000036 Concejo Cívico Recintal BUENA VISTA No. 2 ……. 8

000037 Asociación de Comerciantes LAS FERIAS YA ES DE TODOS …… 8

000038 Federación de Organizaciones Montubias del Ecuador FEDOMEC ……... 8

000039 Corporación Asistencia Social Amigos de Jesús – CASAJ ……... 8

000040 Asociación de Campesinos Recinto La Magdalena No. 3 de Durán ……... 9

000041 Fundación Global SMILE – ECUADOR.. 9

000042 Fundación ACCIÓN …….. 9

000043 Asociación de Comerciantes Minoristas La Bahía de Durán ……. 9

000044 Asociación de Participación Ciudadana por el Buen Vivir del Distrito 4 PORTETE ……... 9

000045 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos 23 de Abril …….. 9

000046 Comité Desarrollo Comunal Los Nuevos Ángeles de Salitre ……... 9

000047 Asociación de Distribuidores de Agro-químicos Litoral Ecuatoriano ……... 10

000048 Comité Promejoras Recinto El Embarcadero …….. 10

000049 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Afiliados al Seguro Social Campesino Los Campos ……..... 10

000050 Asociación de Propietarios de Inmuebles en la Urbanización Matices del Sector Zafiro ……... 10

000051 Asociación Mar Sin Orillas ……... 10

000052 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos 8 de Noviembre …….. 10

000053 Asociación de Servidores Comunitarios Playa Paraíso …….. 11

000054 Asociación de Hombres y Mujeres de Sabiduría de la Medicina Tradicional Luz del Guayas ……... 11

000055 Asociación de Participación Ciudadana por el Buen Vivir del Distrito 1 Sur ……. 11

000056 Comité Promejoras Santa Rosa de Chobo 11

000057 Asociación de Personas con Discapacidades Especiales San Bartolomé …… 11

Págs.

000058 Asociación de Participación Ciudadana por el Buen Vivir del Distrito 5 "CENTRO" …… 11

000059 Asociación de Participación Ciudadana por el Buen Vivir del Distrito 2 "LOS ESTEROS" ……. 11

000060 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Tierra Bendita ……... 12

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

1372 Finca Florícola INROSES S. A. COTACACHI, ubicada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura …….. 12

1373 Planta de Procesamiento de Productos de Mar de la Empresa GONDI S. A., ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí …….. 14

1374 Fábrica de Alimentos FALIMENSA S. A., ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha …….. 17

1375 ESTABILIZACION DEL TALUD DEL CERRO PUERTO MINERO DE CHINAPINTZA", ubicado en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe …… 20

1376 Finca Florícola ABAX INDUSTRIAL, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha …….. 22

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

348 Transfiérese al Ministerio Coordinador de Conocimientos y Talentos Humanos, el bien inmueble de 89 hectáreas, ubicado en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, de propiedad de este Ministerio ……..……. 25

362 Amplíase la vigencia de la Emergencia del Sector Productivo Bananero, declarada mediante resolución de emergencia No. 209 MAGAP de 12 de julio del 2012 ……..... 27

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:

SC.DSC.G.12-013 Refórmase el Reglamento para el control de las ventas a crédito y de la emisión de tarjetas de circulación restringida, por parte de las compañías sujetas a la supervisión de esta Superintendencia ……... 28

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

SALA DE ADMISIÓN:

CAUSAS:

0028-12-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad 0044-12-IN.- Legitimado Activo: Washington Jorge Aguilar Flores …… 31

0044-12-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad 0044-12-IN.- Legitimado Activo: Gustavo Bustamante Márquez, Gerente de la Compañía B&M Construcciones S. A. y otro …….. 31

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

RESOLUCIONES:

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL:

Autorízase el viaje al exterior de los siguientes funcionarios:

GGE-GTH-01-0011 Ing. Luis Alfredo Aguirre Sánchez ……. 31

GGE-GTH-01-0034 Ing. Robert Yskandar Caputi Pino ……. 32

GGE-GTH-01-0035 Ing. Carlos Otto Rivera Alvarez ……... 33

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Loreto: Que sanciona y regula el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ……... 34

- Cantón Machala: De denominación de este GAD Municipal ……..... 47

No. 345

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 509 de fecha 28 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No.606 de 28 de diciembre de 2011. se creó la Unidad de Gestión del Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra San Lorenzo, dependiente administrativamente del Viceministerio de Desarrollo Rural.

Que, mediante Resolución No. 053 de 24 de abril de 2012, el Ministro de Finanzas. autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del Convenio de Financiación por el monto de $ 32'296.000 a suscribirse entre la República del Ecuador y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola FIDA; y con el Fondo Fiduciario de España para el mecanismo de cofinanciación para la Seguridad Alimentaria $ 15.000.000 destinados a financiar parcialmente la ejecución del Programa de Desarrollo del Buen Vivir en Territorios Rurales, cuya ejecución está a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería. Acuacultura y Pesca MAGAP, a través del Vice Ministerio de Desarrollo Rural.

Que, la República del Ecuador, suscribió el 30 de mayo de 2012, el Convenio de Financiación No. I-849-EC, Préstamo del Fondo Fiduciario No. E-5-EC Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales, en donde se establece que el Organismo responsable del Proyecto será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, a través del Vice Ministerio de Desarrollo Rural, debiendo constituir una Unidad de Gestión del Programa que contará con una sede principal y hasta ocho oficinas de enlace territorial.

Que, el Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales, en sus componentes y objetivos contiene similitudes y complementariedades con el Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra y San Lorenzo, lo cual supone la necesidad de gestionar los dos proyectos en mención con una estrategia conjunta e integral, mediante una sola Unidad de Gestión.

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

En uso de las facultades determinadas en los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y atribuciones que le confiere al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 437 del 22 de junio del 2007.

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 509 de fecha 28 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No.606 de 28 de diciembre de 2011.

Art. 2.- Delegar al Viceministerio de Desarrollo Rural para que conforme la Unidad de Gestión del Programa de Desarrollo del Buen Vivir en Territorios Rurales, conforme el modelo de gestión y términos fijados en el Convenio de Financiación No. I-849-EC, Préstamo del Fondo Fiduciario No. E-5-EC Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales.

Art. 3.- De la ejecución de este Acuerdo. Encárguese al Viceministerio de Desarrollo Rural.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los actos, contratos y convenios efectuados por la Unidad de Gestión del Programa para el Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra San Lorenzo, creada mediante Acuerdo Ministerial No. 509 de fecha 28 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No.606 de 28 de diciembre de 2011 y que se encontraren vigentes a la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial, serán subrogados por la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural.

SEGUNDA.- El personal que se encuentre trabajando para la Unidad de Gestión del Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra San Lorenzo, previa evaluación, pasaran a integrar la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano, de la ciudad de Quito, a 31 de agosto del 2012.

f.) Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, "SECRETARIO GENERAL" MAGAP.- Fecha: 24 de septiembre de 2012

Nº 0416-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que según el artículo 277 de este mismo ordenamiento, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que el artículo 22, inciso primero, de esta Ley, señala que la competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional; y,

Que el Decreto Ejecutivo 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, en su artículo 4, numeral 8, confiere a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Pública, INMOBILIAR, rectora del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la atribución de "Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto".

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y 4, numeral 8, del Decreto Ejecutivo 798,

Acuerda:

Art. 1.- Requerir y autorizar, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, y conferir la delegación pertinente, para que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, proceda a la adquisición del inmueble que determine el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, para destinarlo al Colegio Réplica Aguirre Abad, de la ciudad de Guayaquil, una vez comprobada la asignación y disponibilidad de los recursos correspondientes y el informe de la Subsecretaría de Administración Escolar sobre las condiciones técnicas del inmueble a adquirir. Las adquisiciones se realizarán en nombre y representación del Ministerio de Educación; y la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR queda, por tanto, investida de todas las facultades y competencias que posee el Ministerio de Educación para la adquisición de inmuebles a su nombre.

Art. 2.- La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR queda autorizada para que avoque conocimiento, conteste o resuelva las impugnaciones o acciones que se presenten en contra de la declaratoria de utilidad pública efectuada por ella dentro de la ejecución de la competencia prevista en el artículo 4, numeral 8, del Decreto Ejecutivo 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, y este Acuerdo ministerial, y de los actos devenidos de ella, incluyendo, pero no

limitándose a recursos administrativos, recursos contencioso-administrativos, acciones de protección, acciones por incumplimiento, acciones extraordinarias de protección, demandas y cualquier otra acción judicial o administrativa. La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR podrá notificar sus resoluciones, acudir a audiencias, presentar pruebas, interponer recursos y acciones de toda índole, alegar, apelar y, en general, ejecute todas las actuaciones judiciales y administrativas que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR considere que fueren necesarias en defensa de los intereses nacionales e institucionales dentro de los procesos referidos.

Art. 3.- La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR queda facultada para que, en nombre y representación del Ministerio de Educación, presente las demandas de expropiación que sean necesarias dentro de la ejecución del proceso de adquisición del inmueble, y prosiga y gestione el juicio de expropiación, lo que incluye la facultad para que presente escritos, conteste providencias, acuda a audiencias, presente pruebas, interponga recursos y acciones de toda índole, alegue, apele y, en general, ejecute todas las actuaciones judiciales y administrativas que considere que fueren necesarias en defensa de los intereses nacionales e institucionales dentro del juicio de expropiación.

Art. 4.- La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR queda facultada para que en nombre y representación del Ministerio de Educación, comparecer ante las Notarías y Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, a suscribir la escritura pública y proceder a su registro, que corresponda para la adquisición del inmueble previsto en el artículo 1, y a recibir el inmueble hasta su entrega al Ministerio de Educación.

Disposición final.- El presente acuerdo, que se pondrá en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de septiembre del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA.- CERTIFICO: Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 18 de septiembre del 2012.

No. 0417-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que a través del Decreto Ejecutivo 487, publicado en el Registro Oficial 104 de 16 de junio de 2003, se constituyó la Dirección Nacional de Servicios Educativos - DINSE, como unidad ejecutora adscrita al Ministerio de Educación y Cultura, con régimen administrativo y financiero propios; y,

Que en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, se publica el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; cuya Disposición Transitoria Vigésimo Séptima, prescribe: "A partir de la publicación del presente Reglamento, el nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional procederá a la extinción de la Dirección Nacional de Servicios Educativos (DINSE), para la cual designará a un liquidador, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esa Dirección y podrá ejecutar todos los actos y contratos para su liquidación, de conformidad con la normativa legal y reglamentación aplicable. El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios".

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que a partir de la expedición del presente Acuerdo, a la denominación de "Dirección Nacional de Servicios Educativos" y/o "DINSE", se añada las palabras "en Liquidación"; y que, en todo acto o contrato, que en su nombre se realice, se utilice esta nueva designación.

Art. 2.- Los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario y demás activos de la Dirección Nacional de Servicios Educativos – DINSE en Liquidación, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Educación.

Art. 3.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con la Dirección Nacional de Servicios Educativos – DINSE en Liquidación, que no hayan iniciado su ejecución, serán asumidos por el Ministerio de Educación, a través de las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Distrito de Guayaquil y Coordinaciones Zonales de Educación.

Art. 4.- Dentro del proceso de liquidación de la Dirección Nacional de Servicios Educativos – DINSE en Liquidación, el Liquidador deberá cumplir las siguientes disposiciones:

a) El Liquidador presentará en un plazo de quince (15) días, para aprobación del Subsecretario de Administración Escolar y la Coordinadora General Administrativa y Financiera, el Plan de Trabajo respectivo.

b) El Liquidador elaborará el inventario de los bienes, y procederá al cierre ordenado y al finiquito de las actividades operativas, técnicas, administrativas, económicas, financieras, laborales, legales, judiciales y otras a cargo de la Dirección Nacional de Servicios Educativos – DINSE en Liquidación.

c) Las funciones de las Direcciones Regionales de la DINSE, serán asumidas en forma directa por el Liquidador de la Dirección Nacional de Servicios Educativos – DINSE en Liquidación, para que culmine los procesos de liquidación.

d) El Liquidador deberá custodiar, inventariar y trasladar los documentos y archivos de la DINSE, al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la norma técnica y las directrices impartidas por la Coordinación General Administrativa y Financiera y el Archivo Central.

e) El Liquidador podrá contratar el personal especializado y de apoyo que se requiera para el proceso de liquidación de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el caso, previa autorización del Subsecretario de Administración Escolar y de la Coordinadora General Administrativa y Financiera.

f) El Liquidador podrá celebrar únicamente los actos, convenios, contratos y resoluciones necesarias para la liquidación de la Dirección Nacional de Servicios Educativos – DINSE en Liquidación, absteniéndose de iniciar nuevas actividades o contraer nuevas obligaciones.

g) El Liquidador informará trimestralmente, cada vez que se le solicite, y a la terminación de sus funciones, junto con la documentación sustentatoria, sobre las acciones ejecutadas, para aprobación del Subsecretario de Administración Escolar y de la Coordinadora General Administrativa y Financiera, de manera previa a presentarlos para conocimiento de la señora Ministra de Educación.

Art. 5.- El Liquidador, en todo acto que intervenga hará constar la calidad en que interviene, y será responsable administrativa, civil y penalmente de las acciones u omisiones que realice o incurra en el cumplimiento de su función.

Art. 6.- Responsabilizar del seguimiento y control de la gestión del Liquidador de la Dirección Nacional de Servicios Educativos – DINSE en Liquidación, al Subsecretario de Administración Escolar y a la Coordinadora General Administrativa y Financiera, en el ámbito de sus competencias.

Disposición transitoria primera.- La Coordinadora General Administrativa y Financiera, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, designará al Liquidador de la Dirección Nacional de Servicios Educativos - DINSE.

Disposición Final.- El presente Acuerdo será notificado al Contralor General del Estado; y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de septiembre del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA.- CERTIFICO: Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 18 de septiembre del 2012.

Nº 0418-12

Gloria Vidal Illingworth
Ministra de Educación

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que según el artículo 277 de este mismo ordenamiento, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que el artículo 22, inciso primero, de esta Ley, señala que la competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional; y,

Que el Decreto Ejecutivo 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, en su artículo 4, numeral 8, confiere a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Pública, INMOBILIAR, rectora del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la atribución de “Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto”.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y 4, numeral 8, del Decreto Ejecutivo 798,

Acuerda:

Art. 1.- Requerir y autorizar, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, y conferir la delegación pertinente, para que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, proceda a la adquisición de los inmuebles que determine el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito para destinarlos a los Colegios Réplica Mejía, Montúfar y 24 de Mayo, de la ciudad de Quito, una vez comprobada la asignación y disponibilidad de los recursos correspondientes y los informes de la Subsecretaría de Administración Escolar sobre las condiciones técnicas de los inmuebles a adquirir. Las adquisiciones se realizarán en nombre y representación del Ministerio de Educación; y la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR queda, por tanto, investida de todas las facultades y competencias que posee el Ministerio de Educación para la adquisición de inmuebles a su nombre.

Art. 2.- La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR queda autorizada para que avoque conocimiento, conteste o resuelva las impugnaciones o acciones que se presenten en contra de las declaratorias de utilidad pública efectuadas por ella dentro de la ejecución de la competencia prevista en el artículo 4, numeral 8, del Decreto Ejecutivo 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, y este Acuerdo ministerial, y de los actos devenidos de ellas, incluyendo, pero no limitándose a recursos administrativos, recursos contencioso-administrativos, acciones de protección, acciones por incumplimiento, acciones extraordinarias de protección, demandas y cualquier otra acción judicial o administrativa. La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR podrá notificar sus resoluciones, acudir a audiencias, presentar pruebas, interponer recursos y acciones de toda índole, alegar, apelar y, en general, ejecute todas las actuaciones judiciales y administrativas que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR considere que fueren necesarias en defensa de los intereses nacionales e institucionales dentro de los procesos referidos.

Art. 3.- La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR queda facultada para que, en nombre y representación del Ministerio de Educación, presente las demandas de expropiación que sean necesarias dentro de la ejecución del proceso de adquisición de inmuebles, y prosiga y gestione los juicios de expropiación, lo que incluye la facultad para que presente escritos, conteste providencias, acuda a audiencias, presente pruebas, interponga recursos y acciones de toda índole, alegue, apele y, en general, ejecute todas las actuaciones judiciales y administrativas que considere que fueren necesarias en defensa de los intereses nacionales e institucionales dentro de los juicios de expropiación.

Art. 4.- La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR queda facultada para que en nombre y representación del Ministerio de Educación, comparezca ante las Notarías y Registro de la Propiedad del cantón Quito, a suscribir las escrituras públicas y proceder a su registro, que correspondan para la adquisición de los inmuebles previstos en el artículo 1, y a recibir los inmuebles hasta su entrega al Ministerio de Educación.

Disposición final.- El presente acuerdo, que se pondrá en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de septiembre del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA.- CERTIFICO: Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 18 de septiembre del 2012.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

COORDINACIÓN ZONAL 8 GUAYAS

No. Extracto:	01
Acuerdo Ministerial No.	000006
Fecha de expedición:	16 de mayo del 2012
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización:	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos La Troncal
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS LA TRONCAL**
Domicilio:	Cantón El Triunfo-Provincia Guayas
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto:	02
Acuerdo Ministerial No.	000015
Fecha de expedición:	24 de mayo del 2012
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización:	Comité Promejoras de Familias Unidas del Recinto Las Cañitas
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica al **COMITE PROMEJORAS DE FAMILIAS UNIDAS DEL RECINTO LAS CAÑITAS**
Domicilio:	Cantón Salitre-Provincia Guayas
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto: 03
Acuerdo Ministerial No. 000016
Fecha de expedición: 24 de mayo del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización: Fundación Amigo Solidario
ACUERDA: Aprobar la Primera Reforma al Estatuto y la Razón social de la Fundación Amigos Solidarios por **FUNDACIÓN AMIGO SOLIDARIO**
Domicilio: Cantón Guayaquil-Provincia Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto: 04
Acuerdo Ministerial No. 000033
Fecha de expedición: 19 de junio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización: Asociación de Jubilados y Pensionistas, Montepío y Riesgo de Trabajo El Arbolito
ACUERDA: Aprobar la Segunda Reforma al Estatuto Social de la **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS, MONTEPÍO Y RIESGO DE TRABAJO EL ARBOLITO**
Domicilio: Cantón Guayaquil-Provincia Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto: 05
Acuerdo Ministerial No. 000035
Fecha de expedición: 20 de junio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización: Asociación de Vendedores Minoristas de Ropa y Accesorios Deportivos Ecuasports
ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica al **ASOCIACION DE VENDEDORES MINORISTAS DE ROPA Y ACCESORIOS DEPORTIVOS ECUASPORT**
Domicilio: Cantón Guayaquil-Provincia Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto: 06
Acuerdo Ministerial No. 000036
Fecha de expedición: 24 de junio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización: Concejo Cívico Recintal Buena Vista Nº 2
ACUERDA: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 9167 de fecha 4 de junio del año 2008, y aprobar la Liquidación y Disolución del **CONCEJO CIVICO RECINTAL BUENA VISTA Nº 2**
Domicilio: Cantón Daule-Provincia Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto: 07
Acuerdo Ministerial No. 000037
Fecha de expedición: 20 de junio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización: Asociación de Comerciantes las Ferias ya es de Todos
ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES LAS FERIAS YA ES DE TODOS**
Domicilio: Cantón Guayaquil-Provincia Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto: 08
Acuerdo Ministerial No. 000038
Fecha de expedición: 22 de junio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización: Federación de Organizaciones Montubias del Ecuador FEDOMEC
ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica de la **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES MONTUBIAS DEL ECUADOR FEDOMEC**
Domicilio: Cantón Guayaquil-Provincia Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto: 09
Acuerdo Ministerial No. 000039
Fecha de expedición: 22 de junio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización: Corporación Asistencia Social Amigos De Jesús - CASAJ

ACUERDA:	Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 3168 de fecha 2 de diciembre del año 1996, y aprobar la Liquidación y Disolución de la **CORPORACION ASISTENCIA SOCIAL AMIGOS DE JESUS - CASAJ**
Domicilio:	Cantón Guayaquil-Provincia Guayas
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto:	10
Acuerdo Ministerial No.	000040
Fecha de expedición:	22 de junio del 2012
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización:	Asociación de Campesinos Recinto La Magdalena No. 3 De Durán
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE CAMPESINOS RECINTO LA MAGDALENA No. 3 DE DURAN**
Domicilio:	Cantón Durán-Provincia Guayas
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto:	11
Acuerdo Ministerial No.	000041
Fecha de expedición:	22 de junio del 2012
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización:	Fundación Global Smile - Ecuador
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACION GLOBAL SMILE - ECUADOR**
Domicilio:	Cantón Guayaquil-Provincia Guayas
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto:	12
Acuerdo Ministerial No.	000042
Fecha de expedición:	25 de junio del 2012
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización:	Fundación Acción
ACUERDA:	Aprobar la Primera Reforma del Estatuto y Razón Social de la **FUNDACIÓN ACCIÓN**
Domicilio:	Cantón Guayaquil-Provincia Guayas
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto:	13
Acuerdo Ministerial No.	000043
Fecha de expedición:	22 de junio del 2012
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización:	Asociación de Comerciantes Minoristas La Bahía De Duran
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS LA BAHIA DE DURAN**
Domicilio:	Cantón Durán-Provincia Guayas
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto:	14
Acuerdo Ministerial No.	000044
Fecha de expedición:	4 de julio del 2012
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización:	Asociación de Participación Ciudadana Por El Buen Vivir Del Distrito 4 Portete
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE PARTICIPACION CIUDADANA POR EL BUEN VIVIR DEL DISTRITO 4 PORTETE**
Domicilio:	Cantón Guayaquil-Provincia Guayas
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto:	15
Acuerdo Ministerial No.	000045
Fecha de expedición:	5 de julio del 2012
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización:	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos 23 de Abril
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS 23 DE ABRIL**
Domicilio:	Cantón Santa Lucía - Provincia Guayas
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto:	16
Acuerdo Ministerial No.	000046
Fecha de expedición:	5 de julio del 2012
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización:	Comité Desarrollo Comunal Los Nuevos Ángeles de Salitre
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica al **COMITÉ DESARROLLO COMUNAL LOS NUEVOS ÁNGELES DE SALITRE**
Domicilio:	Cantón Salitre - Provincia Guayas
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto:	17
Acuerdo Ministerial No.	000047
Fecha de expedición:	6 de julio del 2012
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización:	Asociación de Distribuidores de Agroquímicos Litoral Ecuatoriano
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE AGROQUÍMICOS LITORAL ECUATORIANO**
Domicilio:	Cantón Santa Lucía - Provincia Guayas
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto:	18
Acuerdo Ministerial No.	000048
Fecha de expedición:	6 de julio del 2012
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización:	Comité Promejoras Recinto el Embarcadero
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica al **COMITÉ PROMEJORAS RECINTO EL EMBARCADERO**
Domicilio:	Cantón Daule - Provincia Guayas
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto:	19
Acuerdo Ministerial No.	000049
Fecha de expedición:	6 de julio del 2012
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización:	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Afiliados al Seguro Social Campesino Los Campos
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS AFILIADOS AL SEGURO SOCIAL CAMPESINO LOS CAMPOS**
Domicilio:	Cantón Salitre - Provincia Guayas
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto:	20
Acuerdo Ministerial No.	000050
Fecha de expedición:	6 de julio del 2012
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización:	Asociación de Propietarios de Inmuebles en la Urbanización Matices del Sector Zafiro
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES EN LA URBANIZACIÓN MATICES DEL SECTOR ZAFIRO**
Domicilio:	Cantón Daule - Provincia Guayas
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto:	21
Acuerdo Ministerial No.	000051
Fecha de expedición:	6 de julio del 2012
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización:	Asociación Mar Sin Orillas
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MAR SIN ORILLAS**
Domicilio:	Cantón Samborondón - Provincia Guayas
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto:	22
Acuerdo Ministerial No.	000052
Fecha de expedición:	6 de julio del 2012
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización:	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos 8 de Noviembre
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS 8 DE NOVIEMBRE**
Domicilio:	Cantón Salitre - Provincia Guayas
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto: 23
Acuerdo Ministerial No. 000053
Fecha de expedición: 6 de julio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización: Asociación de Servidores Comunitarios Playa Paraíso
ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE SERVIDORES COMUNITARIOS PLAYA PARAÍSO**
Domicilio: Cantón General Villamil Playas - Provincia Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto: 24
Acuerdo Ministerial No. 000054
Fecha de expedición: 12 de julio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización: Asociación de Hombres y Mujeres de Sabiduría de la Medicina Tradicional Luz del Guayas
ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES DE SABIDURÍA DE LA MEDICINA TRADICIONAL LUZ DEL GUAYAS**
Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto: 25
Acuerdo Ministerial No. 000055
Fecha de expedición: 12 de julio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización: Asociación de Participación Ciudadana por el Buen Vivir del Distrito 1 Sur
ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL BUEN VIVIR DEL DISTRITO 1 SUR**
Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto: 26
Acuerdo Ministerial No. 000056
Fecha de expedición: 12 de julio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización: Comité Promejoras Santa Rosa de Chobo
ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica al **COMITÉ PROMEJORAS SANTA ROSA DE CHOBO**
Domicilio: Cantón Milagro - Provincia Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto: 27
Acuerdo Ministerial No. 000057
Fecha de expedición: 13 de julio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización: Asociación de Personas con Discapacidades Especiales San Bartolomé
ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES ESPECIALES SAN BARTOLOMÉ**
Domicilio: Cantón Palestina - Provincia Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto: 28
Acuerdo Ministerial No. 000058
Fecha de expedición: 16 de julio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización: Asociación de Participación Ciudadana por el Buen Vivir del Distrito 5 “Centro”
ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL BUEN VIVIR DEL DISTRITO 5 “CENTRO”**
Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto: 29
Acuerdo Ministerial No. 000059
Fecha de expedición: 16 de julio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización:	Asociación de Participación Ciudadana por el Buen Vivir del Distrito 2 “Los Esteros”
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL BUEN VIVIR DEL DISTRITO 2 “LOS ESTEROS”**
Domicilio:	Cantón Guayaquil - Provincia Guayas
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto:	30
Acuerdo Ministerial No.	000060
Fecha de expedición:	17 de julio del 2012
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización:	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Tierra Bendita
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS TIERRA BENDITA**
Domicilio:	Cantón Naranjal - Provincia Guayas
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Secretaría General - Coordinación Zona 8

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Coordinación Zonal 8.- Secretaría General.- f.) Ilegible.

Nº 1372

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio S/N del 20 de julio de 2009 el consultor ambiental de la empresa Ambiente y Gestión, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Operación de la Finca INROSES COTACACHI, ubicada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-1475 del 20 de agosto de 2009 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto Operación de Finca INROSES COTACACHI, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	806301	10039057
2	807340	10038756
3	807428	10038384
4	807360	10038127
5	807051	10038411
6	806929	10038243
7	806269	10038400

Que, mediante oficio S/N del 01 de septiembre de 2009 el Representante Legal de la empresa INROSES S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Finca Florícola INROSES S.A. COTACACHI, ubicada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2621 del 13 de septiembre de 2009 el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe Técnico No. 965-09-AA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2094 de 11 de septiembre de 2009 aprueba los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola INROSES S.A. COTACACHI, ubicada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio S/N del 28 de enero de 2010 el Representante Legal de la empresa INROSES S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del proyecto Operación de la Finca Florícola INROSES COTACACHI, ubicado en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental de la Finca Florícola INROSES COTACACHI, se realizó mediante Audiencia Pública el 12 de marzo de 2010 en las instalaciones de la Casa Comunal de Tunibamba, ubicada en el cantón Cotacachi, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1261 del 29 de marzo de 2010 el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe Técnico No. 0440-10-AADNPCA-SCA-MA de 25 de febrero de 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0978 de 19 de marzo de 2010 realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Finca Florícola INROSES, ubicada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio S/N del 29 de noviembre de 2010 el Representante Legal de la empresa INROSES S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Finca Florícola INROSES COTACACHI, ubicada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0041 del 06 de enero de 2011 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 3909-2010-DNPCA-SCA-MA de 28 de diciembre de 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5843 de 29 de diciembre de 2010 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Finca Florícola INROSES S.A. COTACACHI, ubicada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio S/N del 22 de agosto del 2011 el representante legal de la Finca Florícola INROSES S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de la Finca Florícola INROSES S.A. COTACACHI, ubicada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, adjuntando la siguiente documentación:

Póliza No. 0048624, por una suma asegurada de USD 13.080,00 del Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de la Finca INROSES S.A. COTACACHI, ubicada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.

Factura emitida por el Ministerio del Ambiente No. 0002506 por un monto total de USD 836.44 que corresponde al pago por la emisión de la Licencia Ambiental; y factura emitida por el Ministerio del Ambiente No. 002508 por un valor de USD 80.00 que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Finca Florícola INROSES S.A. COTACACHI, ubicada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, en base al oficio No. MAE-SCA-2011-0041 del 06 de enero de 2011 e Informe Técnico No. 3909-2010DNPCA-SCA-MA del 28 de diciembre de 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5843 del 29 de diciembre de 2010.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa INROSES S.A. COTACACHI, para la ejecución del Proyecto Finca Florícola INROSES S.A. COTACACHI, ubicada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la empresa INROSES S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1372

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO FINCA FLORÍCOLA INROSES S. A. COTACACHI, UBICADA EN EL CANTÓN COTACACHI, PROVINCIA DE IMBABURA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa INROSES S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto Finca Florícola INROSES S.A. COTACACHI, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa INROSES S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.

7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente.

No. 1373

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 15 de junio de 2009 el representante ambiental de la empresa GONDI S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "Empacadora de Camarón y Pescado GONDI S.A.", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio s/n del 17 de junio del 2009 GONDI S.A., remite al Ministerio del Ambiente para revisión y aprobación, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la "Empacadora de Camarón y de Pescado GONDI S.A", ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 0184-RM-DPM-MA del 1 de julio del 2009 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto GONDI, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	534522	9890182

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-1540 del 29 de julio del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica al Presidente de la Empresa GONDI S.A., que los Términos de Referencia no cumplen con los requerimientos establecidos, por lo que solicita reformular los mismos;

Que, mediante Oficio s/n del 22 de julio del 2009 GONDI S. A., remite al Ministerio del Ambiente para revisión y aprobación, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Empacadora de Camarón y de Pescado GONDI S.A, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-4121 del 6 de diciembre del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a la empresa GONDI S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 1180-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 26 de octubre de 2009 aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa Empacadora de Camarón y Pescado GONDI S.A., ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Empresa GONDI S.A, se realizó mediante Asamblea Pública el 7 de julio de 2010 en las instalaciones de la empresa, ubicada en el Km 5½ de la vía Manta-Montecristi, cantón Montecristi, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 9 de agosto del 2010 el Gerente General de GONDI S. A., remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Procesamiento de productos de mar de la Empresa GONDI S. A.. para su revisión y análisis;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2535 del 10 de noviembre del 2010 el Ministerio del Ambiente, comunica a la Empresa GONDI S.A., que sobre la base del Informe Técnico No. 3094-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 31 de octubre del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4994 del 10 de noviembre del 2010 el documento presente observaciones, las cuales deberán ser respondidas a satisfacción previo pronunciamiento de esta Cartera de Estado.

Que, mediante Oficio s/n del 7 de enero del 2011 el Gerente General de GONDI S. A., remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Procesamiento de Productos de mar de la empresa GONDI S.A., el mismo que incluye las observaciones realizadas en el oficio No. MAE-DNPCA-2010-2535 del 10 de noviembre del 2010.

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-1431 del 17 de mayo de 2011 el Ministerio del Ambiente comunica al Gerente General de GONDI S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 817-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 12 de mayo del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1421 del 17 de mayo del 2011 emite

pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Procesamiento de Productos de mar de la empresa GONDI S.A.;

Que, mediante Oficio No. DAC-8-A-256 del 22 de julio del 2011 el Gerente General de GONDI S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de la Planta de Procesamiento de Productos de mar de la empresa GONDI S.A., adjuntando la siguiente documentación: Póliza No. 1047366 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 20.870,00; papeleta de depósito No. 1086567 por el valor de USD 15.146,27, que corresponde al pago de tasa de 1 x 1000 del costo de operación del último año del proyecto; y papeleta de depósito No. 1086568 por el valor de USD 160.00, que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Procesamiento de Productos de mar de la empresa GONDI S.A., ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí en base al oficio No. MAE-SCA-2011-1431 del 17 de mayo de 2011 e Informe Técnico No. 817-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 12 de mayo del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1421 del 17 de mayo del 2011.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental al proyecto Planta de Procesamiento de Productos de mar de la Empresa GONDI S.A., ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de GONDI S.A., y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1373

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS DE MAR DE LA EMPRESA GONDI S. A., UBICADA EN EL CANTÓN MONTECRISTI, PROVINCIA DE MANABI

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a GONDI S.A. en la persona de su Representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto Planta de Procesamiento de Productos de mar de la empresa GONDI S.A., en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la empresa GONDI S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 del libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010 que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1374

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n, del 19 de mayo del 2009 la FÁBRICA DE ALIMENTOS, FALIMENSA S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Empresa FALIMENSA, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui;

Que, mediante oficio No. 0490-2009-DNPCA-MAE, del 30 de mayo del 2009 el Ministerio del Ambiente concluye que el Proyecto "FABRICA DE ALIMENTOS, FALIMENSA S. A, PROVINCIA DE PICHINCHA" ubicado en la provincia de Pichincha, INTERSECTA con El BOSQUE PROTECTOR CINTURÓN VERDE DE QUITO CONOCOTO AMAGUAÑA que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, sin embargo indica que la información proporcionada está sujeta a verificación de campo coordinando con la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental;

Que, mediante Oficio No. 003-EIA-FALIMENSA-2009, del 3 de julio del 2009 la FÁBRICA DE ALIMENTOS, FALIMENSA S. A., solicita al Ministerio del Ambiente se reconsidere el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, emitido mediante Oficio No. 0490-2009-DNPCA-MA para la Empresa FALIMENSA, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui;

Que, mediante Oficio No. 1124-2009-DNPCA-MAE, del 18 de julio del 2009 el Ministerio del Ambiente indica que se ha actualizado la base de datos geográfica de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental por lo que se rectifica el pronunciamiento emitido con oficio No. 0490-2009-DNPCA-MAE del 30 de mayo del 2009 con este antecedente remite a la Empresa FÁBRICA DE ALIMENTOS, FALIMENSA S. A., el Certificado de Intersección, el cual concluye que el proyecto en mención NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	782352	9961285
2	782321	9961310
3	782331	9961334
4	782354	9961344
5	782378	9961328

Que, mediante Oficio No. 005-EIA-FALIMENSA-2009, del 24 de julio del 2009 la empresa FALIMENSA S. A., remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la FABRICA DE ALIMENTOS FALIMENSA S.A., ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-2218, del 21 de agosto del 2009 el Ministerio del Ambiente, comunica que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Fábrica de Alimentos FALIMENSA S.A., ubicada en la provincia de Pichincha deberán ser reformulados en base al Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. 1124-2009, sobre la base del Informe Técnico No. 780-09-AA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-1534 del 5 de agosto del 2009;

Que, mediante Oficio No. 006-EIA-FALIMENSA-2009, del 8 de septiembre del 2009 la Empresa FALIMENSA S. A., remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto FÁBRICA DE ALIMENTOS, FALIMENSA S.A., ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto FÁBRICA DE ALIMENTOS, FALIMENSA S.A., ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, se realizó mediante Reunión Informativa, el 25 de septiembre del 2010 con disponibilidad del estudio del 20 de septiembre al primero de octubre del 2010 en las Instalaciones de FALIMENSA, ubicadas en el kilómetro 4.5 de la vía Sangolquí-Amaguaña, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332, del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 del 17 de julio del 2008;

Que, mediante Oficio No. 005-EIA-FALIMENSA-2010, del 4 de octubre del 2010 la empresa FALIMENSA remite al Ministerio del Ambiente, para su pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de FALIMENSA S. A., ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-2920, del 7 de octubre del 2009 el Ministerio del Ambiente, comunica que luego de la revisión y análisis realizado por la Dirección Nacional de Prevención Ambiental se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Fábrica de Alimentos FALIMENSA S.A., ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, sin embargo en la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Expost se deberán incluir con carácter vinculante observaciones emitidas sobre la base del Informe Técnico No. 1221-ULA-DNPCA-SCA-MA;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2709, del 19 de noviembre del 2010 el Ministerio del Ambiente comunica a la empresa FALIMENSA, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la fábrica de alimentos falimensa S. A., ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, sobre la base del Informe Técnico No. 3178-10-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 16 de noviembre del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5167, del 18 de noviembre del 2010;

Que, mediante Oficio No. 003-EIA-2011, del 2 de marzo del 2011 la Empresa FALIMENSA, remite al Ministerio del Ambiente, las aclaraciones a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Fábrica de alimentos FALIMENSA S.A., ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-0834, del 24 de marzo del 2011 el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la FÁBRICA DE ALIMENTOS FALIMENSA S.A., ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, sobre la base del Informe Técnico No. 0522-11-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 21 de marzo del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0837, del 23 de marzo del 2011 y dispone el pago de tasas para el Licenciamiento Ambiental;

Que, mediante Oficio No. 004-FALIMENSA-2011 del 30 de junio de 2011 la Empresa FALIMENSA, remite al Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

- Papeleta de depósito No. 2423464, por la cantidad de $ 2.075,93 correspondiente al pago del 1x1000 del costo total del proyecto y papeleta de depósito No. 2423467, de la misma fecha por la cantidad de $ 80,00 USD correspondiente a la Tasa de seguimiento ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. GBM1-0063201459-00, como garantía del fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de $ 9.460,00 USD.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto FÁBRICA DE ALIMENTOS FALIMENSA S.A., ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2011-0834, del 24 de marzo del 2011 y el Informe Técnico No. 0522—11-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 21 de marzo del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0837, del 23 de marzo del 2011.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental para el Proyecto FÁBRICA DE ALIMENTOS FALIMENSA S.A., ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa FALIMENSA y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1374

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FÁBRICA DE ALIMENTOS FALIMENSA S. A., UBICADA EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA, CANTÓN RUMIÑAHUI.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la FÁBRICA DE ALIMENTOS FALIMENSA S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución y operación de dicha Fábrica, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la FÁBRICA DE ALIMENTOS FALIMENSA S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con los Art. 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068 que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1375

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No.166-GMCP-A del 29 de abril de 2010 el Gobierno Municipal del Cantón Paquisha, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "ESTABILIZACION DEL TALUD DEL CERRO PUERTO MINERO DE CHINAPINTZA", ubicado en el barrio Puerto Miner, sector Chinapintza, parroquia Nuevo Quito, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPZCH-2010-0215 del 17 de mayo de 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el Proyecto "ESTABILIZACION DEL TALUD DEL CERRO PUERTO MINERO DE CHINAPINTZA", ubicado en el barrio Puerto Minero , sector Chinapintza, parroquia Nuevo Quito, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y cuyas coordenadas UTM son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	766830	9552807

Que, mediante oficio No. 345-GMCP-A del 6 de septiembre de 2010 el Gobierno Municipal del Cantón Paquisha, remite para su análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia (TDRs) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "ESTABILIZACION DEL TALUD DEL CERRO PUERTO MINERO DE CHINAPINTZA", ubicado en el barrio Puerto Minero, sector Chinapintza, parroquia Nuevo Quito, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4390 del 22 de octubre del 2010 el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "ESTABILIZACION DEL TALUD DEL CERRO PUERTO MINERO DE CHINAPINTZA", ubicado en el Barrio Puerto Minero, sector Chinapintza, parroquia Nuevo Quito, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No 3171-2010-DNPCA-SCA-MA del 11 de octubre del 2010 remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4704 del 21 de octubre del 2010;

Que, mediante Oficio No.437-GMCP-A, del 29 de noviembre de 2010 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha, remite para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "ESTABILIZACION DEL TALUD DEL CERRO PUERTO MINERO DE CHINAPINTZA", ubicado en el Barrio Puerto Minero, sector Chinapintza, parroquia Nuevo Quito, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "ESTABILIZACION DEL TALUD DEL CERRO PUERTO MINERO DE CHINAPINTZA", se realizó mediante Audiencia Pública el 13 de febrero de 2011 en el Salón Auditorium de la Ilustre Municipalidad del cantón Paquisha, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 1040 del 22 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0684 del 21 de marzo del 2011 el Ministerio del Ambiente, solicita información ampliatoria y/o aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "ESTABILIZACION DEL TALUD DEL CERRO PUERTO MINERO DE CHINAPINTZA", ubicado en el Barrio Puerto Minero, sector Chinapintza, parroquia Nuevo Quito, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 332-2011-DNPCA-SCA-MA del 17 de enero de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2011-0595 del 19 de marzo del 2011;

Que, mediante Oficio No. 0143-GADCP del 6 de abril de 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha, remite la información ampliatoria y/o aclaratoria solicitada al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "ESTABILIZACION DEL TALUD DEL CERRO PUERTO MINERO DE CHINAPINTZA", ubicado en el barrio Puerto Minero, sector Chinapintza, parroquia Nuevo Quito, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1345 del 29 de junio de 2011 el Ministerio del Ambiente, solicita nuevamente información aclaratoria del proyecto "ESTABILIZACION DEL TALUD DEL CERRO PUERTO MINERO DE CHINAPINTZA", ubicado en el Barrio Puerto Minero, sector Chinapintza, parroquia Nuevo Quito, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 924-2011-DNPCA-SCA-MA del 2 de junio de 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2011-1651 del 28 de junio del 2011;

Que, mediante oficio No. 255 del 04 de julio de 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha, remite las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "ESTABILIZACION DEL TALUD DEL CERRO PUERTO MINERO DE CHINAPINTZA", ubicado en el Barrio Puerto Minero, sector Chinapintza, parroquia Nuevo Quito, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2369, del 19 de agosto de 2011 el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTABILIZACION DEL TALUD DEL CERRO PUERTO MINERO DE CHINAPINTZA", ubicado en el Barrio Puerto Minero, sector Chinapintza, parroquia Nuevo Quito, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 1257-2011-DNPCA-SCA-MA del 05 de agosto de 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2384 del 18 de agosto del 2011;

Que, mediante Oficio No. 332-GADCP del 31 de agosto de 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha, remite la papeleta de depósito No. 1226051 por el valor de USD 660 dólares americanos, por el valor que comprende las siguientes tasas para el Licenciamiento Ambiental del proyecto "ESTABILIZACION DEL TALUD DEL CERRO PUERTO MINERO DE CHINAPINTZA":

- El 1x 1000 del proyecto, valor por la obtención de la Licencia Ambiental, equivalente a USD 500 dólares americanos
- La tasa por seguimiento ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente a USD 160 dólares americanos.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "ESTABILIZACION DEL TALUD DEL CERRO PUERTO MINERO DE CHINAPINTZA", ubicado en el barrio Puerto Minero, sector Chinapintza, parroquia Nuevo Quito, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-2369, del 19 de agosto del 2011 y el Informe Técnico No. 1257-2011-DNPCA-SCA-MA del 05 de agosto del 2011 remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2384 del 18 de agosto del 2011.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha para la ejecución del Proyecto "ESTABILIZACION DEL TALUD DEL CERRO PUERTO MINERO DE CHINAPINTZA", ubicado en el barrio Puerto Minero, sector Chinapintza, parroquia Nuevo Quito, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y del

Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Zamora Chinchipe de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1375

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ESTABILIZACION DEL TALUD DEL CERRO PUERTO MINERO DE CHINAPINTZA", UBICADO EN EL BARRIO PUERTO MINERO, SECTOR CHINAPINTZA, PARROQUIA NUEVO QUITO, CANTÓN PAQUISHA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha, para la ejecución del Proyecto "ESTABILIZACION DEL TALUD DEL CERRO PUERTO MINERO DE CHINAPINTZA", ubicado en el barrio Puerto Minero, sector Chinapintza, parroquia Nuevo Quito, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "ESTABILIZACION DEL TALUD DEL CERRO PUERTO MINERO DE CHINAPINTZA" ubicado en el barrio Puerto Minero, sector Chinapintza, parroquia Nuevo Quito, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

2. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de cierre a las actividades de ejecución del proyecto, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

7. Cumplir con el Titulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

8. No se podrá realizar ninguna ampliación, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1376

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n, del 20 de mayo del 2009 la Empresa ABAX INDUSTRIAS Y FLORES CÍA. LTDA., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto FINCA FLORÍCOLA ABAX INDUSTRIAS Y FLORES CÍA. LTDA., ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Pedro Moncayo, parroquias Tabacundo y Tupigachi, sector de Granobles;

Que, mediante Oficio s/n, del 20 de mayo del 2009 la Empresa ABAX INDUSTRIAS Y FLORES CÍA. LTDA., solicita al Ministerio del Ambiente la revisión de los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto FINCA FLORÍCOLA ABAX INDUSTRIAS Y FLORES CÍA. LTDA., ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Pedro Moncayo, parroquias Tupigachi y Tabacundo;

Que, mediante Oficio No. 0557-2009-DNPCA-MAE, del 4 de junio del 2009 el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección del Proyecto FINCA FLORÍCOLA ABAX INDUSTRIAS Y FLORES CÍA. LTDA. ubicada en la provincia de Pichincha, el cual concluye que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	814936	10006326
2	815019	10006593
3	815426	10006451
4	815423	10006193

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-1687, del 5 de agosto del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a la Empresa ABAX INDUSTRIAS Y FLORES CÍA. LTDA. que sobre la base del Informe Técnico No. 760-09-JA-ULSAA del 27 de julio del 2009 remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2009-1362 del 27 de julio del 2009 se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Finca Florícola ABAX Industrias y Flores Cía. Ltda.;

Que, mediante Oficio s/n, del 25 de agosto del 2009 la Empresa ABAX INDUSTRIAS Y FLORES CÍA. LTDA. envía al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto FINCA FLORÍCOLA ABAX INDUSTRIAS Y FLORES CÍA. LTDA., ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Pedro Moncayo;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-3670 del 15 de noviembre del 2009 el Ministerio del Ambiente, comunica a la Empresa ABAX INDUSTRIAS Y FLORES CÍA. LTDA., que el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto FINCA FLORÍCOLA ABAX INDUSTRIAS Y FLORES CÍA. LTDA., presenta observaciones que deberán ser respondidas a satisfacción previo el pronunciamiento de esta Cartera de Estado;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto FINCA FLORÍCOLA ABAX INDUSTRIAS Y FLORES CÍA. LTDA, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Pedro Moncayo, se realizó mediante Audiencia Pública el 09 de diciembre del 2009 en la Casa Barrial Granobles, ubicada en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, conforme lo previsto en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 428 del 18 de septiembre de 2008;

Que, mediante Oficio ABAX No. F/2201, del 22 de febrero del 2010 la Empresa ABAX INDUSTRIAS Y FLORES CÍA. LTDA., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental para su análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental definitivo del Proyecto FINCA FLORÍCOLA ABAX INDUSTRIAL, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Pedro Moncayo;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-2018, del 2 de junio del 2010 el Ministerio del Ambiente comunica a la empresa ABAX INDUSTRIAS Y FLORES CÍA. LTDA. que sobre la base del Informe Técnico No. 1539-10-ULSAA-DNPCA-SCA-MA, del 27 de mayo del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2005 del 30 de mayo del 2010 se realizan observaciones que deberán ser aclaradas por el proponente;

Que, mediante Oficio s/n, del 7 de julio del 2010 la Empresa ABAX INDUSTRIAS Y FLORES CÍA. LTDA., en respuesta al oficio MAE-SCA-2010-2018 del 2 de junio del 2010 envía las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto FINCA FLORÍCOLA ABAX INDUSTRIAL, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha y lo pone a consideración del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-3433, del 26 de agosto del 2010 el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto FINCA FLORÍCOLA ABAX INDUSTRIAL, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Pedro Moncayo, sobre la base del Informe Técnico No. 2413-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 28 de julio del 2010 remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-3254 del 28 de julio del 2010;

Que, mediante Oficio s/n, del 1 de abril del 2011 la Empresa ABAX INDUSTRIAS Y FLORES CÍA. LTDA. del cantón Pedro Moncayo solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental adjuntando la siguiente documentación:

- Póliza No. QUIT-0000000821 por una suma asegurada de USD 6.700,00

- Papeleta de depósito No. 2458206 por un valor de USD 616,38 por concepto de pago de tasa del 1x1000 del costo total del proyecto.

- Papeleta de depósito No. 2449391 por un valor de USD 80,oo por concepto de pago de tasa por servicios que presta esta Cartera de Estado, de conformidad con el Acuerdo No. 068 del 26 de abril del 2010 relativa al costo de tasa de seguimiento ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto FINCA FLORÍCOLA ABAX INDUSTRIAL, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Pedro Moncayo, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-3433, del 26 de agosto del 2010 e Informe Técnico No. 2413-2010—ULA-DNPCA-MA, del 28 de julio del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3254, del 28 de julio del 2010.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa ABAX INDUSTRIAS Y FLORES CÍA. LTDA. para el Proyecto FINCA FLORÍCOLA ABAX INDUSTRIAL, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Pedro Moncayo.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la Empresa ABAX INDUSTRIAS Y FLORES CÍA. LTDA. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1376

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO FINCA FLORÍCOLA ABAX INDUSTRIAL, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA, CANTÓN PEDRO MONCAYO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Empresa ABAX INDUSTRIAS Y FLORES CÍA. LTDA., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con el Proyecto FINCA FLORÍCOLA ABAX INDUSTRIAL, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Pedro Moncayo, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa ABAX INDUSTRIAS Y FLORES CÍA. LTDA., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con los Art. 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Nº 348

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, es propietario del bien inmueble de 89 Hectáreas, con clave catastral número 190650510101376000, ubicado en la parte Este del barrio La Recta del Pangui, cantón El Pangui, de la provincia de Zamora Chinchipe, otorgado por la Cooperativa Agropecuaria San Francisco mediante donación a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Ecuador (actualmente Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca) MAGAP, mediante escritura pública celebrada el 22 de julio de 1976, ante el doctor Jadman E. Jaramillo Vivanco, Notario Primero del cantón Zamora.

Que, mediante Oficio Nro. MCCTH-DESP-2012-0695-O de 27 de agosto de 2012, el señor Augusto X. Espinoza A. Ministro Coordinador de Conocimientos y Talentos Humanos en lo principal solicita al titular de esta Cartera de Estado, que se transfiera a título gratuito el bien que se encuentra ubicado en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe de propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con el objetivo de conseguir el adecuado alcance del derecho a la educación en la región amazónica, ya que ahí se ha planificado construir instalaciones del campus sur de la Universidad Regional Amazónica – IKIAM, el que se focalizará el estudio de las ciencias de la tierra, eje fundamental de la oferta académica de la Universidad Regional Amazónica.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 58 en su inciso final dice: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se lo podrá realizar por compra venta, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas*

presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley";

Que, el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, dice: *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se Hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias"*; (el subrayado es mío)

"Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación";

Que, Mediante dictamen técnico número INMOBLIAR-DICTAMEN-2012-451, de 09 de Agosto de 2012, suscrito por la doctora Katia Torres S. SECRETARIA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, se determina lo siguiente: *"Con sustento en las consideraciones que anteceden, vistos los informes elaborados por la Directora Nacional de Gestión Inmobiliaria y la Dirección de Patrocinio y Asesoría Legal de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los números 6 y 11 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emite Dictamen Técnico Favorable a fin de que, previa coordinación de las partes, el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano reciba en traspaso del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el inmueble inspeccionado y detallado en el informe técnico transcrito, con un área de 890.000,00 m2, ubicado en la vía a Gualaquiza dentro del cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe."*;

Que, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay, es necesario transferir el bien inmueble de 89 Hectáreas que se encuentra ubicado en la parte Este del barrio La Recta del Pangui, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, para construir instalaciones del campus sur de la Universidad Regional Amazónica – IKIAM, en beneficio de la niñez y la juventud de la provincia y del país.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 347, suscrito el 31 de agosto de 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y pesca Javier Ponce delega a la Econ. Silvana Vallejo, Viceministra de Desarrollo Rural del MAGAP, para que asuma el cargo de Ministra encargada de esta Cartera de Estado.

En uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Transferir al Ministerio Coordinador de Conocimientos y Talentos Humanos el bien inmueble de 89 hectáreas, con clave catastral número 190650510101376000, ubicado en la parte Este del barrio La Recta del Pangui, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe de la propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca que esta singularizado de la siguiente manera:

LINDEROS:

NORTE: Con la Quebrada, en una extensión de 330 metro cuadrados.
SUR: Con terreno de propiedad de Tomas Shariana y Miguel Arteta, con una extensión de 830 metros cuadrados.
OCCIDENTE: Con terrenos de la propiedad de Carmen Chumapi, Juan Chumapi y Juan Yangora en una extensión de 1300 metros cuadrados.

No obstante los linderos y especificaciones que quedan señalados, ésta Transferencia de Dominio se la hace como cuerpo cierto y se excluye de esta transferencia de una hectáreas que ha sido transferida con anterioridad al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pangui.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los trámites y gastos que demande la legalización de la transferencia de dominio del inmueble singularizado en los artículos anteriores serán asumidos por el Ministro Coordinador de Conocimientos y Talentos Humanos, entidad que queda autorizada para ejecutar los trámites de catastro y registro ante el Gobierno Cantonal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y activos fijos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ARTÍCULO CUARTO.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas constantes en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

ARTÍCULO QUINTO.- De la Ejecución de la presente resolución encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP".

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de septiembre del 2012.

f.) Econ. Silvana Vallejo, Ministra de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, encargada.

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, "SECRETARIO GENERAL" MAGAP.- Fecha: 19 de septiembre de 2012.

No. 362

SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EMERGENCÍA No. 209 MAGAP
LA MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, nombra al señor Antonio Javier Ponce Cevallos como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 347 de 31 de agosto de 2012, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, encarga el despacho ministerial a la Eco. Silvana Vallejo Páez, Viceministra de Desarrollo Rural de esta Cartera de Estado;

Que, mediante resolución de emergencia No.- 209 MAGAP de 12 de julio de 2012, de acuerdo con el décimo considerando que señala: *"...mediante Memorando Nro. MAGAP-VM-2012-0813-M de 12 de julio de 2012, el Viceministro de Agricultura y Ganadería, manifiesta que coincide plenamente con los criterios técnicos contenidos en el* ***"INFORME TÉCNICO PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCL4 BANANERA"*** *emitido por el Ingeniero Carlos Emilio Vélez Coordinador Zonal 5 del MAGAP y por otra parte recomienda expresamente al Señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que emita "el. Acuerdo Ministerial correspondiente a la Resolución de Declaratoria de Emergencia del Sector Bananero"*, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca declaró la emergencia del sector productivo bananero , por un plazo de hasta ocho (8) semanas contadas a partir de la vigencia del presente instrumento y dispuso en el artículo 2 de la misma, que: *" ...se use los recursos asignados al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca señalados en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, para desarrollar programas de incremento, impulso e incentivo a la productividad de los pequeños productores bananeros, mediante mecanismos eficaces y participativos diseñados e implementados por esta Cartera de Estado, tales como implementación de ciclos de fumigación contra la peste conocida como Sigatoka Negra (Mycoshphaerella Jifiensis), dirigidos a pequeños productores de las fincas bananeras en unidades de producción con cultivos de banano iguales o menores a 10 Ha."*;

Que, mediante Resolución No. 217-A, de 17 de Julio de 2012, el señor el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, reforma la última frase del artículo 2 de la Resolución de Emergencia No. 209 MAGAP de 12 de julio de 2012 en el siguiente sentido: "En lugar de *"dirigidos a pequeños productores de las fincas bananeras en unidades de producción con cultivos de banano iguales o menores a 10 Ha" dirá:* ***"dirigidos a pequeños productores de las fincas bananeras en unidades de producción con cultivos de banano iguales o menores a treinta (30) hectáreas.""***

Que, mediante Memorando No. MAGAP —VM —EB-0037-2012-M, de 7 de septiembre de 2012, el Ing. Luis Valverde, Viceministro de Agricultura y Ganadería manifiesta, y recomienda a la Eco. Silvana Vallejo Páez, Ministra de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que: *"Una vez conocido y analizado el documento intitulado "INFORME TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA BANANERA", realizado bajo responsabilidad del Ing. Carlos Emilio Vélez, Coordinador Zonal 5 del MAGAP, y respaldado por la Lcda. María Belén Troya, Subsecretaria de Agricultura, me permito coincidir plenamente con los criterios técnicos contenidos en el mismo y por ende, me permito, Señora Ministra, emitir mi recomendación expresa para que su Alta Autoridad pueda emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente a la Revolución de Ampliación de Declaratoria de Emergencia del Sector Bananero con énfasis en los pequeños productores de la fruta."*

"El mencionado "INFORME TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA BANANERA". contiene la justificación técnica y legal de la Resolución recomendada por este servidor."

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MAGAP —VM —EB-0037-2012-M, de 7 de septiembre de 2012, la señora Ministra de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pescas, Encargada, autoriza la ampliación solicitada en virtud de la recomendación del señor Viceministro de Agricultura y Ganadería, y dispone elaborar la resolución de la segunda ampliación de la resolución de emergencia No. 209 MAGAP de 12 de julio de 2012;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 347 de 31 de agosto de 2012;

Resuelve:

Art. 1.- Ampliar la vigencia de la Emergencia del Sector Productivo Bananero, declarada mediante resolución de emergencia No.- 209 MAGAP de 12 de julio de 2012, por un plazo de hasta tres (3) semanas contadas a partir de la vigencia del presente instrumento, esto es a partir del 7 de septiembre de 2012, la ampliación de la vigencia de la declaratoria de emergencia será en los mismos términos que se establecieron en la resolución antes citada.

Art. 2.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca:

- Informar al señor Viceministro de Agricultura y Ganadería, el contenido del presente resolución,

- Publicar en el portal www.compraspublicas.gob.ec, a través de la Dirección de Contratación Pública, la presente Resolución una vez que se supere la emergencia declarada mediante Resolución No. 209 MAGAP, que se mantiene vigente, en todas y cada una de sus partes a excepción de la reforma antes citada.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de septiembre de 2012

f.) Eco. Silvana Vallejo Páez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (E).

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, "SECRETARIO GENERAL" MAGAP.- Fecha: 19 de septiembre de 2012.

No. SC.DSC.G.12-013

Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

Que el artículo 226, de la misma Constitución establece el deber de las instituciones del Estado de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que la Disposición General Segunda de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 135 del 26 de julio del 2007, establece que las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades comerciales que realicen sus ventas a crédito, sólo podrán cobrar la tasa de interés efectiva del segmento de consumo, más los impuestos de ley, y de ninguna manera comisiones u otros conceptos adicionales. Dichos intereses no podrán exceder la tasa de interés efectiva del segmento; caso contrario, las personas naturales responsables de su fijación y/o cobro, incurrirán en el delito de usura que se sanciona de conformidad con el artículo 583 del Código Penal. La acción penal mencionada se iniciará sin perjuicio del pago de una multa de cinco veces el valor del crédito otorgado que será recaudada, en el ámbito de sus competencias, por la Superintendencia de Bancos y Seguros y por la Superintendencia de Compañías para los fines previstos en dicha norma.

Que la Disposición General Tercera de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Superintendencia de Compañías controlarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley.

Que de conformidad con la citada Disposición General Segunda de Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, corresponde a la Superintendencia de Compañías, en general, el control de todas las ventas a crédito que realicen las personas jurídicas dedicadas a actividades comerciales, de conformidad con de la Ley de Compañías, ya sea que las realicen de forma directa o a través de la emisión de tarjetas de circulación restringida.

Que mediante Resolución No. SC-DSC-G-11-016 de 30 de diciembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 639 de 13 de febrero de 2012, expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Que la Junta Bancaria, a través de la resolución No. JB-2012- 2225 de 5 de julio de 2012, reformó el Capítulo V "Constitución, funcionamiento y las operaciones de las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y los departamentos de tarjetas de crédito de las instituciones financieras", incluido en el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Que la citada resolución de la Junta Bancaria estableció que "solamente las instituciones financieras y las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito pueden actuar como emisor u operador de tarjetas de crédito. Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionadas conforme a lo previsto en el artículo 121 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" y, de igual forma, prohibió que los establecimientos comerciales emitan tarjetas de crédito de circulación restringida.

Que en vista de lo anterior, se vuelve indispensable reformar el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, con el fin de que éste se adecue a lo dispuesto por la Junta Bancaria, dentro del ámbito de sus competencias.

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías ejercerá el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie.

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías a expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones para el buen gobierno y vigilancia de las compañías; y que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito establece de forma expresa que la Superintendencia de Compañías expedirá la normativa requerida para la aplicación de dicha Ley.

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Art. 1.- En el artículo 1, realizar los siguientes cambios:

1. En el inciso primero, elimínese la frase "crédito de casa comercial" y al final del mismo agréguese la siguiente oración: "Las tarjetas de circulación restringida que emitan estas compañías en ningún caso podrán tener como finalidad el otorgamiento de crédito o la realización de un débito o pago, por tratarse de actividades reservadas a las instituciones financieras y las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito sujetas a la supervisión y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros."

2. En el inciso segundo, eliminar la frase "de forma directa o través de tarjetas de crédito de circulación restringida," y al final del mismo agréguese la siguiente oración: "Las compañías sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Compañías quedan prohibidas de aplicar el esquema de crédito rotativo a las operaciones que realicen con sus clientes."

Art. 2.- Al final del artículo dos, agregar el siguiente inciso:

"Sin perjuicio de lo anterior, tales compañías tendrán asimismo la obligación de entregar a los burós de crédito legalmente habilitados para operar en el Ecuador, la información individualizada de las operaciones de crédito que mantuvieren con sus clientes."

Art. 3.- Sustituir el artículo 3 por el siguiente texto:

"**Art. 3.- Tarifas por servicios.-** Las compañías nacionales y extranjeras con actividades en el Ecuador, sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito, solo podrán cobrar los siguientes servicios y rubros:

1. Corte impreso de estado del crédito.

2. Interés de financiamiento e interés de mora.

3. Costo por copia de recibo de pago.

4. Certificado por escrito de crédito al día.

5. Referencias comerciales como deudor.

6. Cheques devueltos y protestados.

La Superintendenta o Superintendente de Compañías fijará semestralmente las tarifas máximas por los servicios y rubros enunciados en este artículo, previo informe de la Dirección de Investigación y Estudios de la Superintendencia de Compañías.

Las tarifas regirán a partir del primer día de los meses de enero y julio, y se publicarán antes del inicio del respectivo semestre.

El interés de financiamiento y el interés de mora deberán regirse a las tasas máximas que fije el Banco Central del Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de este reglamento; el costo por cheques devueltos y protestados será el que cobre la institución bancaria a la respectiva compañía."

Art. 4.- En el artículo 4, efectuar las siguientes modificaciones:

1. En el numeral 1 del apartado II eliminar la frase "crédito de casa comercial".

2. Sustituir el numeral 2 del apartado II por el siguiente texto:

   "2. Número de tarjeta habientes a la fecha del reporte, por cada tipo de tarjeta emitida, con el desglose de la siguiente información:

   i. Tarjetas activas.

   ii. Tarjetas canceladas.

   iii. Tarjetas canjeadas.

   iv. Tarjetas inactivas.

   v. Tarjetas perdidas o robadas."

3. En el numeral 3 del apartado II, eliminar lo siguiente: "v. Entrega de estado de cuenta al lugar que el cliente solicite."

4. Sustituir el texto del apartado III por el siguiente:

   "III. Información común a las compañías que dentro del giro ordinario de sus negocios realizan ventas a crédito.

   1. Origen de los ingresos de la compañía o sucursal, especificando montos y porcentajes de ingresos que obtiene de la actividad principal y de sus actividades complementarias de financiamiento directo o ventas a crédito.

   2. Costo nominal y efectivo del crédito expresado en términos de una tasa anual.

   3. Número total de clientes con operaciones de crédito activas.

   4. Número total de operaciones de crédito activas.

   5. Valor total de cuentas por cobrar.

   6. Plazo promedio de las cuentas por cobrar.

7. Plazo máximo de las cuentas por cobrar.

8. Morosidad de la cartera de crédito otorgado.

9. Tipos de servicios prestados a clientes deudores.

10. Pliego tarifario de servicios por manejo del crédito.

11. Monto de recaudación por tarifas provenientes del manejo del crédito.

12. Costos al deudor:

    i. Corte impreso de estado del crédito.

    ii. Interés de financiamiento e interés de mora.

    iii. Costo por copia de recibo de pago.

    iv. Certificado por escrito de crédito al día.

    v. Referencias comerciales como deudor o tarjeta habiente.

    vi. Cheques devueltos y protestados."

5. Eliminar el apartado IV. El texto eliminado es el siguiente:

"IV. Información específica de las compañías emisoras de tarjetas de crédito de circulación restringida.

1. Cupo promedio de las tarjetas.

2. Costos al tarjeta habiente:

    i. Costo por copia de voucher.

    ii. Pagos realizados en otras instituciones."

Art. 5.- En el artículo 5 eliminar la frase ", crédito de casa comercial".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Registro Oficial, las compañías sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías se encontrarán prohibidas de realizar nuevas operaciones de crédito bajo el esquema de crédito rotativo, sin perjuicio de lo dispuesto en la resolución No. SC.IMV.DJMV.G.12.012 de 3 de agosto de 2012.

En el caso de los clientes que al 10 de Octubre de 2012 mantuvieren saldos por pagar bajo la modalidad de crédito rotativo, las compañías que otorgaron el crédito deberán recibir el pago de este saldo, en un mínimo de diez cuotas de igual valor, con vencimiento mensual cada una de ellas.

Los intereses u otros valores pendientes durante el último periodo de vigencia del crédito rotativo, se pagarán de la misma manera en que se pagará el saldo del crédito rotativo con el cliente, valor que se incorporará por separado a la cuota mensual respectiva.

El saldo del capital del crédito rotativo que se pagará a plazo generará los intereses permitidos por la Ley, los mismos que se calcularán sobre saldos de capital, por cada periodo de pago mensual, y se incorporarán en el valor de la cuota a pagar por el cliente. En ningún caso podrá cobrarse interés sobre los intereses u otros valores pendientes durante el último periodo de vigencia del crédito rotativo.

El cliente podrá, en cualquier momento, pagar anticipadamente la totalidad del capital e intereses hasta la fecha de tal pago, sin que sea sujeto de ningún tipo de penalidad por ello.

SEGUNDA.- La Intendencia Nacional de Tecnología de Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección de Investigación y Estudios, realizará hasta el 30 de noviembre de 2012 los ajustes respectivos al aplicativo electrónico para la recepción de información de ventas a crédito y tarjetas de circulación restringida, a fin incluir lo dispuesto en esta resolución.

Las compañías sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías que deban remitir información trimestral en los términos del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS incluirán por primera vez los nuevos rubros establecidos en esta resolución, dentro de la información que deben remitir durante los diez primeros días del mes de enero de 2013. En consecuencia, las compañías en cuestión deberán adoptar todas las medidas necesarias para recabar dicha información respecto al último trimestre del año 2012.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil a los catorce días del mes de septiembre de dos mil doce.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendenta de Compañias.

CERTIFICO.-Es fiel copia del original.- Quito, 20 de septiembre de 2012.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

SUPERINTENDECIA DE COMPAÑÍAS.- Certifico que es fiel copia del original.- 20 de septiembre del 2012.- f.) Secretario General.

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0028-12-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 19 de septiembre de 2012, a las 13h34; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0044-12-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Washington Jorge Aguilar Flores.

CORREOS ELECTRONICOS:
lenin_maigon@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República
Artículos:

11 numeral 4; 34; 66 numeral 2; 82; 370; 371; y, 372.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo 1569 de 22 de junio de 2006, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 302, de 29 de junio del 2006, específicamente los contenidos del artículo 6, Disposición Transitoria Sexta, literales a), b), y c) y las constantes en el Decreto Ejecutivo 1515 de 30 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del 2008, específicamente las contenidas en el artículo 1, que reforma en el artículo 20 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 19 de septiembre de 2012, a las 13h34.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, SECRETARIO GENERAL (e)

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0044-12-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 19 de septiembre de 2012, a las 13h19; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0044-12-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Gustavo Bustamante Márquez Gerente de la Compañía B&M Construcciones S.A. y Gustavo Bustamante Peñaloza.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 184

CORREOS ELECTRONICOS:
Davidperez1966@hotmail.com y deppales@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Pasaje y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República
Artículos:

1; 11; 66 numeral 15; 84; 313; 408; y, 425.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad de la ordenanza dictada por dicho Concejo que " Regular la autorización, control y explotación de materiales áridos y pétreos", publicada en el Registro Oficial 315 de 17 de julio de 2012.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 19 de septiembre de 2012, a las 13h19.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, SECRETARIO GENERAL (e)

No. GGE-GTH-01-0011

Ing. Hugo Alberto Pacheco Alvarez
Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

Considerando:

Que, mediante Decreto 887 de 20 de septiembre de 2011, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se crea la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE

GUAYAQUIL, EP., que subroga en los derechos y obligaciones de la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil-Eléctrica de Guayaquil.

Que, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., es una Empresa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; para el efecto mediante Resolución No. 013-12 del 19 de julio de 2012, el Directorio de la Empresa Eléctrica Publica de Guayaquil, EP., designó al Ing. Hugo Alberto Pacheco Alvarez, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Publica de Guayaquil, EP., quedando autorizado para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

Que, el Art. 20 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina el Principio que orienta la Administración del Talento Humano; a la Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y Fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de la empresa.

Que, el inciso final del Art. 30 de La Ley Orgánica del Servicio Público señala: *"Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantias y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabajaba"*.

Que, la Gerencia de Talento Humano emite al respecto dictamen favorable para la concesión de comisión de servicio considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sector Público, para los estudios de postgrado.

Que, mediante sumilla inserta en correo electrónico el Ing. Hugo Alberto Pacheco Alvarez, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., delega al Ing. Luis Alfredo Aguirre Sánchez, para asistir en representación de la Empresa, y que esté presente en el **"SEMINARIO INTERNACIONAL CAMINOS PARA LA EXCELENCIA EN LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y RELACIONAMIENTO CON LOS CLIENTES"**, a realizarse desde el 7 al 12 de septiembre de 2012, en la ciudad de Santiago de Chile.

Que, la asistencia del funcionario para que esté presente en el **"SEMINARIO INTERNACIONAL CAMINOS PARA LA EXCELENCIA EN LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y RELACIONAMIENTO CON LOS CLIENTES"**, desde el 7 al 12 de Septiembre de 2012, es de interés para la Administración Pública y en especial para la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

En ejercicio de la facultad del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 887 del 20 de septiembre del 2011 y en concordancia con el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Autorizar el viaje al exterior del Ing. Luis Alfredo Aguirre Sánchez, desde el 7 al 12 de Septiembre de 2012, para que asista en representación de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., y esté presente en el **"SEMINARIO INTERNACIONAL CAMINOS PARA LA EXCELENCIA EN LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y RELACIONAMIENTO CON LOS CLIENTES"** a desarrollarse en la ciudad de Santiago de Chile.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los trece días del mes de agosto del dos mil doce.

f.) Ing. Hugo Alberto Pacheco Alvarez, Gerente General.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- 17 de septiembre del 2012.- f.) Ing. Ma. Fernanda Arroyo de Cornejo, Secretaria General, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

No. GGE-GTH-01-0034

Ing. Hugo Alberto Pacheco Alvarez
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP.

Considerando:

Que, mediante Decreto 887 de 20 de septiembre de 2011, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se crea la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP., que subroga en los derechos y obligaciones de la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil-Eléctrica de Guayaquil.

Que, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., es una Empresa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; para el efecto mediante Resolución No. 013-12 del 19 de julio de 2012, el Directorio de la Empresa Eléctrica Publica de Guayaquil, EP., designó al Ing. Hugo Alberto Pacheco Alvarez, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Publica de Guayaquil, EP., quedando autorizado para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

Que, el Art. 20 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina el Principio que orienta la Administración del Talento Humano; a la Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y Fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de la empresa.

Que, el inciso final del Art. 30 de La Ley Orgánica del Servicio Público señala: *"Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantias y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabajaba"*.

Que, la Gerencia de Talento Humano emite al respecto dictamen favorable para la concesión de comisión de servicio considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sector Público, para los estudios de postgrado.

Que, mediante memorando GLP-02-0489 de agosto 29 de 2012 la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., delega al Ing. Robert Yskandar Caputi Pino, para asistir en representación de la Empresa, y que esté presente en el **CONGRESO DISTRIBUTECH BRASIL 2012**, desde el 25 al 27 de septiembre de 2012, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro-Brasil.

Que, la asistencia del funcionario para que esté presente en el **CONGRESO DISTRIBUTECH BRASIL 2012**, desde el 25 al 27 de septiembre de 2012, es de interés para la Administración Pública y en especial para la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

En ejercicio de la facultad del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 887 del 20 de septiembre del 2011 y en concordancia con el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Autorizar el viaje al exterior del Ing. Robert Yskandar Caputi Pino, desde el 24 hasta el 29 de septiembre del 2012, de acuerdo a la disponibilidad de itinerario de la Aerolínea, para que asista en representación de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., y esté presente en el **CONGRESO DISTRIBUTECH BRASIL 2012**, a desarrollarse en la ciudad de Río de Janeiro-Brasil.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los once días del mes de septiembre del dos mil doce.

f.) Ing. Hugo Alberto Pacheco Alvarez, Gerente General.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- 17 de septiembre del 2012.- f.) Ing. Ma. Fernanda Arroyo de Cornejo, Secretaria General, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

No. GGE-GTH-01-0035

Ing. Hugo Alberto Pacheco Alvarez
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP.

Considerando:

Que, mediante Decreto 887 de 20 de septiembre de 2011, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se crea la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP., que subroga en los derechos y obligaciones de la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil-Eléctrica de Guayaquil.

Que, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., es una Empresa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; para el efecto mediante Resolución No. 013-12 del 19 de julio de 2012, el Directorio de la Empresa Eléctrica Publica de Guayaquil, EP., designó al Ing. Hugo Alberto Pacheco Alvarez, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Publica de Guayaquil, EP., quedando autorizado para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

Que, el Art. 20 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina el Principio que orienta la Administración del Talento Humano; a la Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y Fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de la empresa.

Que, el inciso final del Art. 30 de La Ley Orgánica del Servicio Público señala: *"Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantias y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabajaba"*.

Que, la Gerencia de Talento Humano emite al respecto dictamen favorable para la concesión de comisión de servicio considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sector Público, para los estudios de postgrado.

Que, mediante memorando GLP-02-0501 de septiembre 3 de 2012 la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., delega al Ing. arlos Otto Rivera Alvarez, para asistir en representación de la Empresa, y que esté presente en el **II CONGRESO LATINOAMERICANO DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CLADE 2012**, desde el 24 al 26 de septiembre de 2012, a realizarse en la ciudad de Rosario-Argentina.

Que, la asistencia del funcionario para que esté presente en el **II CONGRESO LATINOAMERICANO DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CLADE 2012**, desde el 24 al 26 de septiembre de 2012, es de interés para la Administración Pública y en especial para la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

En ejercicio de la facultad del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 887 del 20 de septiembre del 2011 y en concordancia con el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Autorizar el viaje al exterior del Ing. Carlos Otto Rivera Alvarez, desde el 23 hasta el 27 de septiembre del 2012, de acuerdo a la disponibilidad de itinerario de la Aerolínea, para que asista en representación de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., y esté presente en el **II CONGRESO LATINOAMERICANO DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CLADE 2012**, a desarrollarse en la ciudad de Rosario Argentina.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los once días del mes de septiembre del dos mil doce.

f.) Ing. Hugo Alberto Pacheco Alvarez, Gerente General.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- 17 de septiembre del 2012.- f.) Ing. Ma. Fernanda Arroyo de Cornejo, Secretaria General, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LORETO

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. Por tanto es necesario regular la aplicación de los principios de sujeción coordinación establecidos constitucionalmente;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el literal e) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos"

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regula la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los Consejos de Planificación.

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, señala que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas precisa que: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.

Que, el artículo 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los mismos que tendrán sus funciones específicas.

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que, en cada en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y en general, la gestión de lo público.

La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina la articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo.

Que, Art. 42.- Contenidos mínimos de los planes de desarrollo.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente:

a) Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual;

b) Propuesta.- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

c) Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

Expide:

La siguiente **"ORDENANZA QUE SANCIONA Y REGULA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LORETO"**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS, ALCANCE, PLAZO Y APLICACIÓN

Ar.1.- Generalidades.- La evolución de una ciudad en marcha, plantea serios problemas ya que al carecer de una adecuada planificación, se produce el crecimiento desordenado, inseguro y falto de comodidades, afectando directamente a la población.

Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción. El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la

valoración de la diversidad cultural y la proyección de las políticas sociales, económicas y ambientales con responsabilidad social.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Loreto constituye un instrumento y el escenario adecuado para hacer efectivo ese reto constitucional, su formulación y desarrollo es un proceso extraordinariamente dinámico y participativo, y al mismo tiempo enriquecedor y creativo para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto de la Provincia de Orellana. Este documento será la referencia que guíe la consecución de los objetivos construidos con los actores del Cantón Loreto hombres y mujeres, de organizaciones e instituciones de la provincia, que definieron los grandes lineamientos para el desarrollo de este territorio hasta el año 2037.

El presente Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), es un instrumento de planificación que permite compatibilizar los objetivos de desarrollo económico y social con los objetivos de conservación y manejo de los recursos naturales.

El **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT)**, debe considerarse. La planificación de los recursos disponibles en el territorio debe obedecer a conceptos de eficiencia y competitividad productiva y debe también garantizar la sostenibilidad y la equidad social, de manera que los beneficios provenientes de la explotación de los recursos naturales sean aprovechados por toda la población, el ejercicio de la planificación territorial vincula activamente a la sociedad civil en la adopción de decisiones estratégicas y construye un acuerdo sobre el uso del territorio.

El Plan se convierte así en una alianza colectiva ecológicamente sostenible, económica y socialmente viable, cultural y políticamente aceptable. La base del Plan de Ordenamiento Territorial es el Plan General de Desarrollo formulado participativamente por los principales actores sociales del Cantón Loreto.

Art.2.- Objetivo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-

Orientar el Desarrollo de las actividades humanas, fundamentalmente relevantes a los efectos de la ordenación y uso del territorio, mediante pautas de localización, adecuando las demandas legítimas de espacios físicos, distribuir servicios directos e indirectos mediante la estructuración de infraestructuras y equipamientos, proteger el medio ambiente valorizando el patrimonio natural y cultural, compatibilizar usos del suelo y actividades, promover el consumo sostenible de los recursos, afirmar los potenciales de desarrollo local, fortalecer las redes de competitividad local, poner en valor las identidades sociales, culturales y productivas locales, garantizar la biodiversidad y la diversidad cultural; prohibir la creación de situaciones urbanas que atenten contra el saneamiento ambiental, en particular la urbanización de zonas inundables, de difícil drenaje natural, y que provoquen la contaminación del recurso agua superficial o de subsuelo, así como evitar la ocupación de áreas de riesgo de deslizamiento.

Art. 3.- Alcance.- La presente Ordenanza es norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loreto comprende la planificación del territorio de las seis parroquias: Loreto, San José de Payamino, Puerto Murialdo, Ávila Huiruno, San José de Dahuano, San Vicente Huaticocha (áreas urbanas y rurales), en cuatro plataformas territoriales de desarrollo:

PLATAFORMA 1.- SISTEMAS VINCULADOS AL DESARROLLO

1.- Sistema Ambiental

2.- Sistema Económico

3.- Sistema Sociocultural

4.- Sistema Político Institucional

PLATAFORMA 2.- SISTEMAS VINCULADOS AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

5.- Sistema de Asentamientos Humanos

6.- Sistema de Movilidad, Energía y Conectividad

PLATAFORMA 3.- SISTEMAS VINCULADOS AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL URBANO

7.- Planeamiento Urbano

PLATAFORMA 4.- PLAN TERRITORIAL INTEGRADO

8.- Geo portal.

9.- Geo matica.

10.- Sistematización.

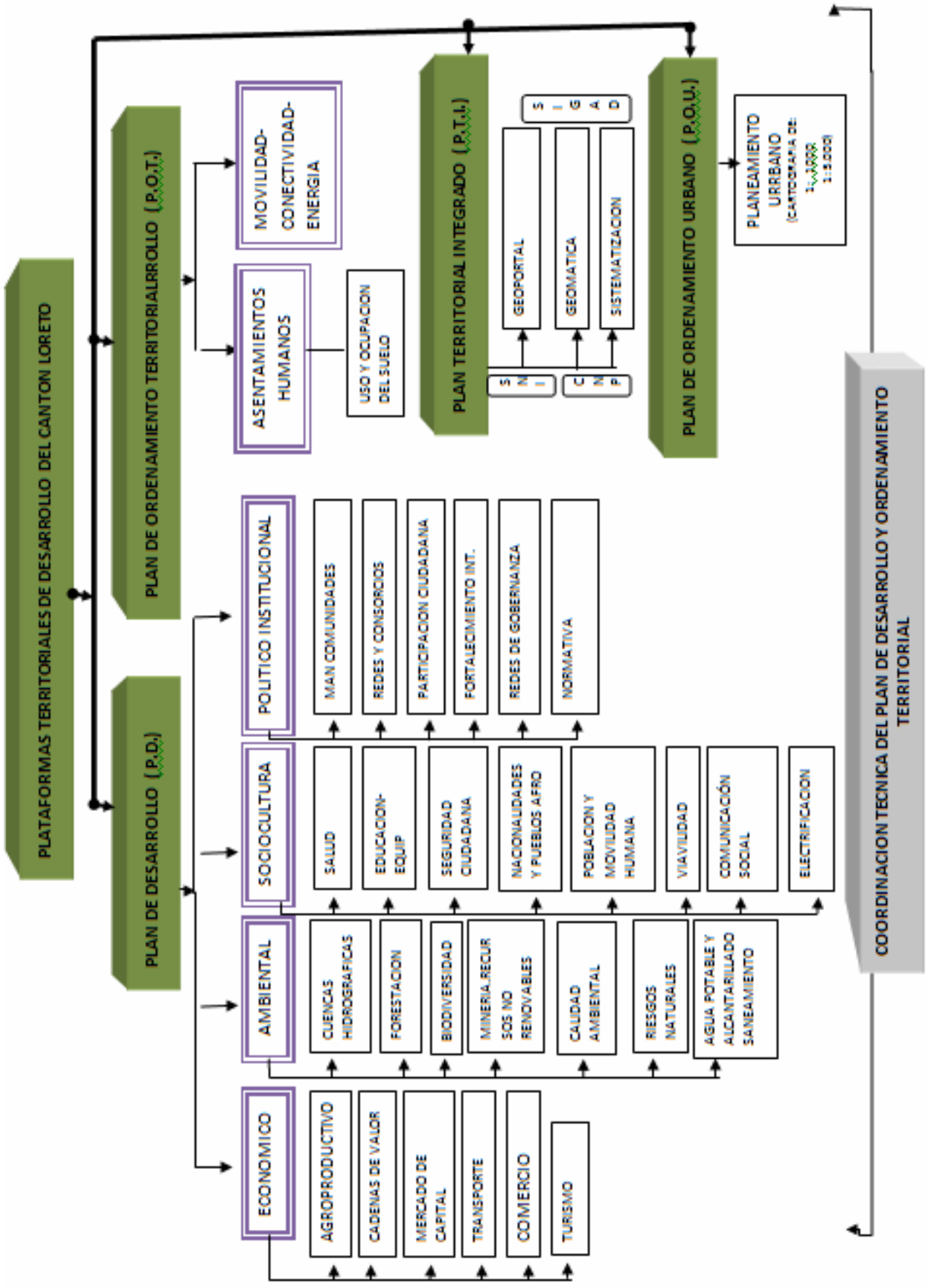
PLATAFORMAS TERRITORIALES DE DESARROLLO DEL CANTON LORETO
PLAN DE DESARROLLO (P.D.)
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIALRROLLO (P.O.T.)
PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO (P.O.U.)
PLAN TERRITORIAL INTEGRADO (P.T.I.)
ECONOMICO
AMBIENTAL
SOCIOCULTURA
POLITICO INSTITUCIONAL
ASENTAMIENTOS HUMANOS
MOVILIDAD-CONECTIVIDAD-ENERGIA
USO Y OCUPACION DEL SUELO
SNI
CNP
GEOPORTAL
GEOMATICA
SISTEMATIZACION
SIGAD
PLANEAMIENTO URRBANO
AGROPRODUCTIVO
CADENAS DE VALOR
MERCADO DE CAPITAL
TRANSPORTE
COMERCIO
TURISMO
CUENCAS HIDROGRAFICAS
FORESTACION
BIODIVERSIDAD
MINERIA.RECUR SOS NO RENOVABLES
CALIDAD AMBIENTAL
RIESGOS NATURALES
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANEAMIENTO
SALUD
EDUCACION-EQUIP
SEGURIDAD CIUDADANA
NACIONALIDADES Y PUEBLOS AFRO
POBLACION Y MOVILIDAD HUMANA
VIALIDAD
COMUNICACIÓN SOCIAL
ELECTRIFICACION
MAN COMUNIDADES
REDES Y CONSORCIOS
PARTICIPACION CIUDADANA
FORTALECIMIENTO INT.
REDES DE GOBERNANZA
NORMATIVA
COORDINACION TECNICA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

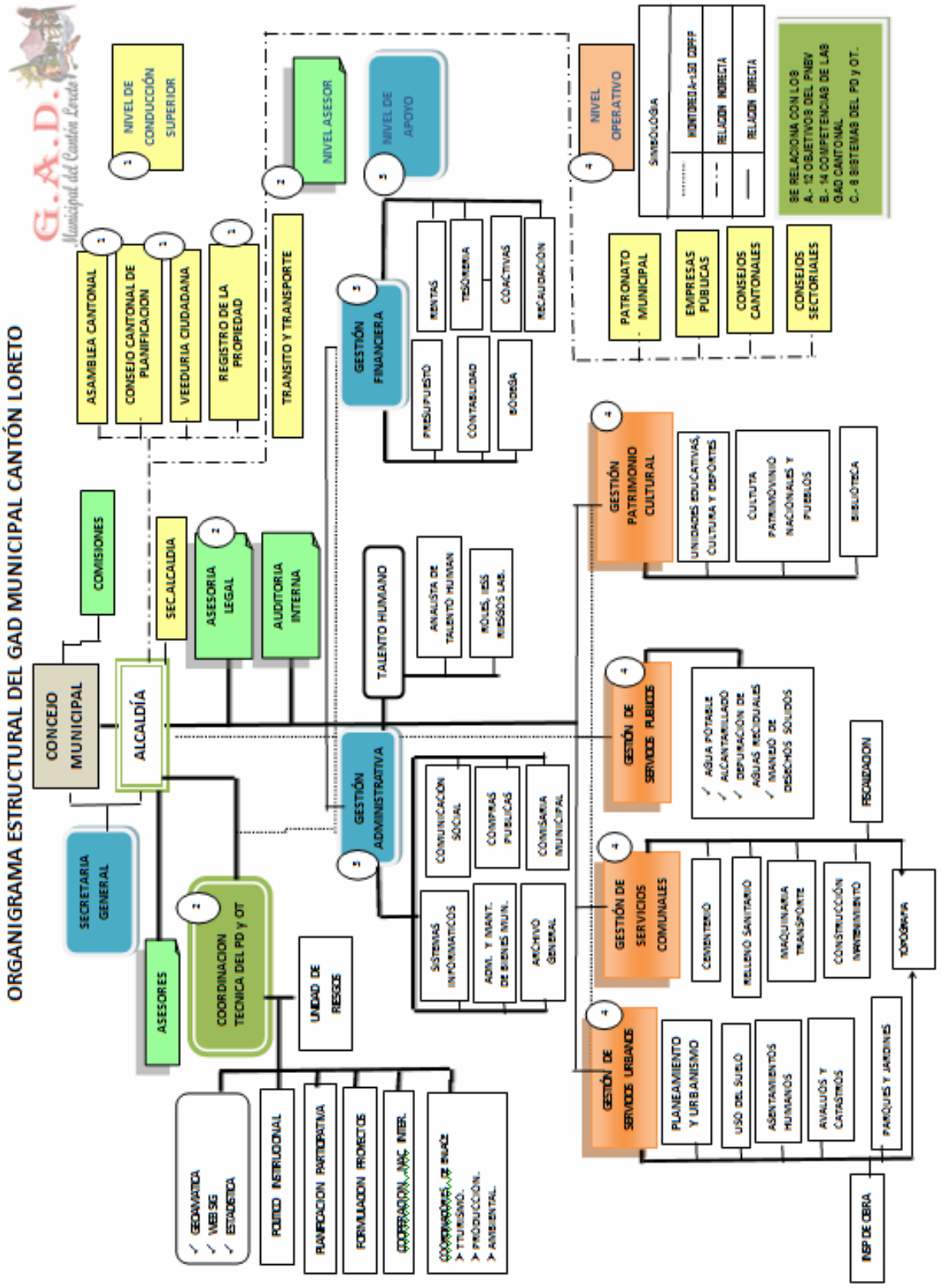

Art. 4.- Plazo.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loreto tendrá una vigencia de veinte y cinco años, en concordancia con lo indicado en el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión anuales, cuatrianuales y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas por los niveles de gobierno.

Se construye el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Loreto: para el periodo

2012-2037. El horizonte concibe tres momentos: el corto, el mediano y largo plazo.

- El corto plazo es el tiempo de ejecución del plan, hasta que finalice el período de la administración actual al 2014.
- El mediano plazo corresponde al año 2019.
- El largo plazo corresponde al año 2037.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal Loreto como instrumento de gestión integral deberá ser actualizado en forma obligatoria en cada período de Gobierno, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por la Secretaria Técnica del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y ejecutada por la **Coordinación Técnica del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT)**, en función de las nuevas necesidades del desarrollo cantonal y propondrá al Concejo Municipal, previa consulta pública a través de las modalidades determinadas en la respectiva ordenanza, las actualizaciones necesarias, respaldadas en los estudios técnicos que evidencien variaciones en relación con la **Estructura Urbana (P.T.U.),** la administración del territorio y la clasificación del suelo, causada por la selección de un modelo territorial distinto o por las circunstancias de carácter demográfico, económico o natural que incidan sustancialmente sobre el ordenamiento del territorio, todo vinculante al **Plan Territorial Integrado (P.T.I.)** con la finalidad de realizar los procesos de Gestión por resultados, en el cumplimiento de las metas del **Plan de Ordenamiento Territorial (P.D.O.T.)** (transitoria decimo segunda del COOTAD y las metas establecidas el **Plan Nacional del Buen Vivir (P.N.B.V)**, y las prioridades determinadas por el **Consejo Nacional de Planificación (C.N.P.)**

Art. 5.- Aplicación.- La aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Loreto debe ejecutarse a través de las **Coordinaciones de Gestión y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional** y, en el seguimiento, evaluación, monitoreo, retroalimentación, ejecución del **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT)**, estará a cargo de la **Coordinación Técnica del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT)**, participación, información y control, establecidos para este efecto, su ejecución es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado del cantón Loreto, con la participación de la ciudadanía a través del sistema de participación ciudadana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas nacionales, o extranjeras, organismos de cooperación y otras que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 6.- Contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PD y OT.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, y, el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices de desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo. Según el artículo 42 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial debe tener los siguientes elementos:

a. **Diagnóstico.-** Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;

b. **Propuesta.-** visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

c. **Modelo de gestión.-** contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 7.- Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT), - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas se respaldarán en las guías que el organismo rector de la planificación nacional SENPLADES (Secretaría Nacional de Planificación del Desarrollo), emitirá para el respectivo acompañamiento de las GADs en el proceso de planificación. Las correcciones se realizarán sustentadas en estudios y consideraciones técnicas con metodologías inscritas en el procedimiento técnico y científico de cada asignatura presente en los seis sistemas estructurantes del diagnóstico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT), considerando que cada una de ellas se inscriba en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Constitución de la República (CRE), 2008, arts: 280, 340.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 8.- Principios Generales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato

b) Solidaridad

c) Coordinación y corresponsabilidad

d) Subsidiariedad

e) Complementariedad

f) Equidad Territorial

g) Participación Ciudadana

h) Sustentabilidad del desarrollo.

Y, lo contenido en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, a fin de procurar el bienestar general y el mejoramiento equitativo de la calidad de vida de la población, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loreto, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

TITULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- Representación Social.- En concordancia con el artículo 95 de la Constitución el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que ¨las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.¨ y que la participación ciudadana ¨… es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Art. 11.- Formas de Participación Ciudadana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto en concordancia con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- Unidades básicas de participación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- Sistema de Participación Ciudadana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto de conformidad al artículo 54 literal d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Gobierno Municipal del Cantón Loreto, implementar el sistema de participación ciudadana, así como elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con la participación ciudadana.

Art. 14.- Asamblea Cantonal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto convocará a una Asamblea Cantonal para poner en conocimiento los lineamientos y propuestas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de conformidad al artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

TITULO III

DOCUMENTOS, ANEXOS Y FUNCIONES

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- Documentos técnicos.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementa la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loreto.

La documentación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Loreto, se acompañará en anexos adjuntos:

a) Diagnóstico,

b) Propuesta,

c) Modelo de gestión,

Así como los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Loreto.

Art. 16.- Anexos.- La documentación que corresponda al Diagnóstico, propuesta, modelo de gestión, programas y proyectos, sistema de monitoreo y evaluación así como la cartografía base por sistemas y modelos actual, tendencial y propuesta, se anexará a un banco de datos en físico y digital, a publicarse en el sitio Web del Sistema Nacional de Información (SNI).

Art. 17.- Funciones.- Las funciones de la Coordinación Técnica del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT),del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loreto, adscrita a la Alcaldía, son las siguientes:

1. Preparar una propuesta de Plan de Desarrollo para la consideración del Señor Alcalde o Alcaldesa con la participación los gobiernos autónomos descentralizados, las organizaciones sociales y comunitarias, el sector privado y la ciudadanía;

2. Preparar una propuesta de lineamientos y políticas que orienten el Sistema Descentralizado de Planificación Participativa para conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Planificación;

3. Integrar y coordinar la planificación cantonal con la planificación sectorial y territorial descentralizada, y su planeamiento con las diferentes coordinaciones municipales,

4. Propiciar la coherencia de las políticas públicas cantonales, provinciales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del gobierno central con el Plan Nacional de Desarrollo;

5. Brindar asesoría técnica permanente y promover la capacitación de las entidades que conforman el Sistema cantonal Descentralizado de Planificación Participativa;

6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan cantonal de Desarrollo y sus instrumentos;

7. Asegurar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable al Plan cantonal de Desarrollo, con eficiencia y coherencia, promoviendo su territorialización;

8. Dirigir el Sistema cantonal de Información "SIG" con el fin de integrar, compatibilizar y consolidar la información relacionada al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

9. Acordar y definir, conjuntamente con el ente rector de las finanzas públicas, las orientaciones de política de carácter general y de cumplimiento obligatorio para las finanzas públicas;

10. Asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, cuando lo requieran los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;

11. Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación cantonal y territorial descentralizada;

12. Coordinar con el sector público los procesos de descentralización, en función de las políticas del Plan Nacional de Desarrollo;

13. Promover y realizar estudios relevantes para la planificación cantonal;

14. Conocer, manejar y administrar la información georeferenciada mediante los sistemas de información geográfica GIS.

15. Mantener actualizada toda la información que se requiera para la elaboración, ejecución y seguimiento del PD y OT.

16. Manejar y utilizar el análisis digital y visual de imágenes satelitales, fotografías áreas y sistemas de información geográfica.

17. Elaborar e interpretar la cartografía digital de uso y cobertura terrestre para estudios sobre riegos y catástrofes.

18. Identificar y evaluar sitios o áreas con potenciales para el desarrollo turístico.

19. Elaborar inventarios de recursos de áreas de potencial económico, turismo, comercio, conectividad, industrial, etc.

20. Delimitar y realizar diagnósticos de áreas geográficas para fines de organización espacial.

21. Ejecutar e implementar la planificación técnica territorial y participativa del cantón.

22. Generar las directrices para administrar el sistema cantonal de información y generar el sistema de indicadores de sostenibilidad alimentándolo de manera coordinada con instituciones, gobiernos locales, organizaciones, ONGs a las escalas requeridas.

23. Elaborar informes de actualización de información georeferenciada para el seguimiento y avances de actividades de forma periódica.

24. Proponer insumos técnicos para consideración del Consejo Cantonal de Planificación; y,

25. Las demás que determinen la Constitución de la República, la Ley y otras normas jurídicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Participación Ciudadana y la Coordinación Técnica del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en coordinación con la Coordinación de Gestión Administrativa, difundirá el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

SEGUNDA.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loreto constituyen los documentos técnicos que complementa la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loreto.

TERCERA.- Los cronogramas de ejecución de los programas y proyectos servirán para la elaboración de los planes operativos anuales, Plan Anual de Contratación y Plurianuales serán sometidos al Concejo Municipal para su aprobación.

CUARTA.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo planificado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loreto, estará a cargo de las Coordinaciones de Gestión de acuerdo a la nueva Estructura Administrativa, el monitoreo, evaluación y retroalimentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT), estará a cargo de la Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT),, conjuntamente con la Unidad de Participación Ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Encárguese a la Coordinación de Gestión de Servicios Urbanos, y la Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT), presentar en el plazo de 30 días a partir de la sanción de esta ordenanza, la conformación del equipo técnico de planeamiento territorial.

SEGUNDA: Encárguese al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT), y a la Coordinación de Gestión Administrativa en un plazo de 30 días presentara la ordenanza de funcionalidad de la nueva estructura administrativa en base al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT), del cantón Loreto, los objetivos, políticas y metas que se sujetaran las diferentes Coordinaciones de Gestión, Unidades, con la finalidad de dar fiel cumplimiento a los Art 42,43,44, 45,46,47,48,49,50,51,52,53,54 del Código Orgánico de Planificación y Finezas Publicas (COPFP).

TERCERA: Encárguese a la Unidad de Participación Ciudadana, y a la Coordinación Técnica del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT), presentar en el plazo de 15 días a partir de la sanción de esta ordenanza, la divulgación del PDOT del cantón Loreto al ciudadan@, con la finalidad que presenten las respectivas sugerencias en un plazo de 30 días, sugerencias que serán adjuntadas al PDOT del cantón Loreto, para su publicación definitiva.

CUARTA: Encárguese a la Coordinación de Gestión de Servicios Urbanos, Unidad de Planeamiento y Urbanismo, presentar en el plazo de 60 días a partir de la sanción de esta ordenanza;

- Las Ordenanzas de reglamentación urbana, ornato y normas de arquitectura, la misma constituye el Marco General de Políticas e Instrumentos que permiten a la Administración Municipal y a la Comunidad, dirigir y coordinar el desarrollo Físico, Social, Económico y Administrativo

DESCRIPCIÓN
Disposiciones Generales.
Propuesta de Ocupación del suelo (POS).
Uso del Suelo.
Sistema Vial. Diseño vial.
Informe de Regulación Urbana (Línea de Fabrica).
Norma General de Edificación.
La aprobación de planos.
La aprobación de Varios Trabajos.
Propiedad Horizontal.
Programas de Vivienda de Interés Social.
Aprobación de Urbanizaciones.
Aprobación de Subdivisiones.
Protección Ecológica.
Garantías, Estímulos y Premios.
Normativa técnica de construcciones y ornato. Disposiciones Generales.
Redes de infraestructura.

Normas de Arquitectura.
Normas para Edificios para Habitación.
Normas para Edificios para Educación.
Normas para Edificios para Espectáculos Deportivos.
Normas para Edificios destinados al Culto.
Normas para Cementerios, Criptas y Funerarias.
Normas de arquitectura y Urbanismo a nivel rural
Normas de Zonas de expansión urbana.(Para ser usado en el resto de la Ciudades de Loreto y otros asentamientos urbanos como Ávila, Dahuano, Huaticocha, Murialda, Payamino. Y asentamientos humanos concentrados etc.)
Normas de derecho de vías.(donde se indique el Nombre de la vía, tipo de vía, el derecho de vía medido desde el eje de la misma y el retiro de construcción medido a partir del derecho de vía.)
Normas de áreas de protección (Especificar las áreas de protección que deben respetarse por el cruce de oleoductos, poliductos, líneas de alta tensión, acueductos, canales, colectores, conos de aproximación de aeropuertos, etc)
Normas de legalización de barrios (Debe contar un análisis del requerimiento de Equipamiento de Servicios Sociales tanto Barrial, Sectorial o Zonal.)
NORMAS DE IMPLANTACIONES GENERALES DEL USO DEL SUELO. (Condiciones generales de implantación del uso; es decir, considerar las distancias de aproximación con otros usos del mismo servicio o referente a vías de circulación u otros aspectos ambientales)

EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES es el destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el sector, independientemente de su carácter público o privado, en áreas del territorio, lotes independientes y edificaciones; entre otros, Educación, Cultura, Salud, Bienestar social, Recreación y Deporte, Religioso, Seguridad ciudadana, Servicios de Administración Pública, Servicios funerarios, Transporte, etc.

NORMAS
✓ Normas para edificación de Industrias. ✓ Normas para edificaciones de Espectáculos Públicos. ✓ Normas para edificaciones de Bienestar Social. ✓ Normas para edificaciones de Servicio Funerario. ✓ Normas para edificaciones de Transporte. ✓ Normas para edificaciones de Uso Comercial y de Servicios. ✓ Normas para edificaciones de Centros de Diversión. ✓ Normas para edificaciones de Alojamiento. ✓ Normas para Gasolineras y Depósito de Combustibles. ✓ Normas para Centros de Acopio y Distribución de Gas (GLP). ✓ Normas para el Espacio Público y Mobiliario Urbano; como mapas de localización, lugares de interés turístico o histórico, teléfonos, luminarias peatonales, bancas, juegos infantiles, baterías sanitarias, etc. ✓ Normas de Urbanización de área mínima

ESTRUCTURA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Planos de los asentamientos humanos están ubicados en las vías principales del Cantón en forma dispersa, con servicio básico de luz eléctrica; agua de pozo o vertiente, pozos sépticos y sin servicio telefónico.
La trama urbana no se encuentra definida en los asentamientos dispersos, mientras que en los asentamientos concéntricos, su desarrollo es sin organización y con equipamiento básico disperso.

QUINTA: Encárguese a la Coordinación de Gestión de Servicios Urbanos, Unidad de Avalúos y Catastros, presentar en el plazo de 30 días a partir de la sanción de esta ordenanza;

NORMATIVA DE ZONIFICACION Y USO DEL SUELO: – CABECERA CANTONAL; y PARROQUIALES

BARRIO	AREAS VERDES (Ha.)	%	VIAS (Ha.)	%	AREA Ha. UTIL (LOTES)	%	AREA TOTAL (Ha.)	%

BARRIO	LOTE	MANZANA	N° BLOQUE POR LOTE	N° DE PISOS	TIPO DE CUBIERTA	m² POR BLOQUE	m² AREA UTIL ABIERTA	m² LOTE	DIFERENCIA m²	FACTIBLE DE EXPANSIÓN
						0.00	0	0.00	0.00	SI

NORMATIVA DE COMPATIVILIDAD DE USO DEL SUELO (Cuadro comparativo con sus Relaciones de Compatibilidad; es decir, definir el uso principal del suelo acompañado de los usos Permitidos y de los Usos Prohibidos.)

NORMATIVA DE PLANTA BAJA; (Cuáles son las áreas computables y no computables para el cálculo del Coeficiente de Ocupación del suelo en Planta Baja.)

NORMAS DE ZONIFICACION Y USO DEL SUELO. (Se debe considerar entre el plano dado por el Ministerio del Medio Ambiente y los planos Catastrales del GAD-ML; a ver si coinciden los limites gráficos del área urbana de Loreto; al igual con los limites geo-referenciados dados en la Ordenanza Municipal, donde esta el Perímetro Urbano de la Ciudad de Loreto y de las Zonas Urbanas de las diferentes Parroquias y áreas concentradas.) SEGÚN FORMATO

ZONAS	#	SECTORES	CODIGO	FORMA DE OCUPACION	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	FONDO MINIMO	RELACION LOTE	N° PISOS	ALTURA MAXIMA

NORMATIVAS DE POLIGONOS URBANO RURAL.
SEGÚN FORMATO

ZONAS	#	SECTORES	CODIGO	FORMA DE OCUPACION	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	FONDO MINIMO	RELACION LOTE	N° PISOS	ALTURA MAXIMA

SEXTA: Encárguese a la Coordinación de Gestión de Servicios Comunales, presentar en el plazo de 30 días a partir de la sanción de esta ordenanza;

- ✓ Plano de vialidad referencial.
- ✓ Plano topográfico base del Cantón, con sus parroquias y áreas consolidadas.
- ✓ Plano hidrográfico del Cantón.
- ✓ Planos de Red de Agua Potable.
- ✓ Planos de Alcantarillado.
- ✓ Planos de Red Eléctrica ni Alumbrado Público.
- ✓ Manejo de maquinaria
- ✓ Levantamientos Catastrales de todas las obras realizados en el cantón Loreto en sus diferentes procesos administrativos de forma Geo referenciados, y el estado de las mismas.

	ESTADO DEL PROYECTO										COMENTARIO		GEOREFERNCIACION		
PROYECTO	ESTUDIO	EJECUCION	NO TERMINADO	TERMINADO	INSTITUCION / FINANCIAMIENTO	AREA DEL PROYECTPO HAS.	NUMERO DE FAMILIAS BENEFICIADAS	COMUNIDAD	PARROQUIA	AÑO DEL PROYECTO	ESTADO ACTUAL	VALOR DEL PROYECTO	X	y	ALTURA

CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS CALLES EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTÓN

En estado bueno, asfaltado con cunetas definidas y mantenimiento vial constante.
En estado regular, lastrado con cunetas parcialmente definidas y mantenimiento vial esporádico.
En estado malo, lastrado sin cunetas y sin mantenimiento vial.
Camino peatonal o de herradura, veranero de tierra.

Primer Orden	Longitud km	Bueno	Malo	Regular	Código
Pavimento					
Lastrado					
Adoquinado					
Otros					
Total					

SEPTIMA: Encárguese a la Coordinación de Gestión de Servicios Públicos, presentar en el plazo de 30 días a partir de la sanción de esta ordenanza;

- ✓ Plano de ruta de aseo de calles
- ✓ Plano de ruta de recolección de basura.
- ✓ Plano de los sectores que presenten problemas sobre riesgos naturales.
- ✓ Planos en los canales de agua que se forman por la captación de vertientes, empantamiento, altas precipitaciones pluviales, etc., muchos de ellos no tienen la profundidad o la pendiente necesaria para desfogar el agua, causando inundaciones dentro de las viviendas y focos de contaminación en los poblados; las alcantarillas existentes.
- ✓ Datos estadísticos de captación y distribución del sistema agua de cada uno de las parroquias donde existe sistemas de agua.
- ✓ Manejo de residuos sólidos
- ✓ sistema y red de acueductos y alcantarillados, drenaje pluvial

Eliminación de la basura	Tipo de la vivienda								
	Casa / Villa	Departamento en casa o edificio	Cuarto(s) en casa de inquilinato	Mediagua	Rancho	Covacha	Choza	Otra vivienda particular	Total
Por carro recolector									
La arrojan en terreno baldío o quebrada									
La queman									
La entierran									
La arrojan al río, acequia o canal									
De otra forma									
Total									

OCTAVA: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loreto convocará a una Asamblea Cantonal para poner en conocimiento los lineamientos y propuestas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de conformidad al artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, a partir de la aprobación de la ordenanza, con la finalidad de cumplir con el Art. 14 de esta ordenanza.

NOVENA: Autorícese al Alcalde o Alcaldesa del cantón Loreto, por el término de treinta (30) días para realizar la revisión, ajustes, diseño y puesta en marcha de instrumentos de apoyo e incentivas para la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial según lo dispuesto en las estrategias y programas del mismo de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DECIMA: El presente Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loreto se hará extensivo y abarcara a las nuevas parroquias que estén en proceso de creación o que a futuro fueren creadas por el Consejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón Loreto a través de ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza que sanciona y regula el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loreto, su Plataforma Territorial y Estructura Administrativa en base a las normativas actuales de la Constitución del 2008, COOTAD, COPFP., derogase todas las ordenanzas, reglamentos y normas anteriores que se opongan total o parcialmente a la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Loreto, a los 12 días del mes de julio del año dos mil doce.

f.) Lic. René Grefa, Alcalde del Cantón Loreto

f.) Lcdo. Luis Aguinda, Secretario General.

CERTIFICACIÓN: el Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto; certifica, que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, en sesiones ordinarias de fechas: 28 de junio y 12 de julio de 2012.

Loreto, 13 de julio del 2012.

f.) Lcdo. Luis Aguinda, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.- Sanciónese la **ORDENANZA QUE SANCIONA Y REGULA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LORETO.**

Ejecútese.
Loreto, 24 de julio del 2012.

f.) Lcdo. René Grefa A., Alcalde del cantón Loreto.

Certificación: El señor Lcdo. René Grefa A., Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó el decreto que antecede, el 24 de julio del 2012.

f.) Lcdo. Luis Aguinda, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MACHALA

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225, que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República en el artículo 227, estipula que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "…En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales…";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5 inciso segundo señala que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vaya asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales, la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 28 literal c) determina que los municipios constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, es indispensable armonizar las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador con el ordenamiento interno de cada Gobierno Autónomo a fin de guardar coherencia en sus disposiciones;

Que, a través de la presente Ordenanza, se deja sentado que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala puede también utilizar las expresiones "Municipio" o "Municipalidad" para referirse a tal ente autónomo; y,

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE DENOMINACION DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Art. 1.- Para los efectos denomínese en lo posterior a la I. Municipalidad del Cantón Machala como "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala".

Art. 2.- En las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos en que se menciona el nombre de Municipio de Machala o I. Municipalidad de Machala, se entenderá que estos fueron expedidos por el "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala".

Art. 3.- En todas las comunicaciones y actos administrativos de la Municipalidad y de sus dependencias deberá unificarse el membrete y el mismo será de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala".

Art. 4.- El presente cambio de denominación será notificado a todas las entidades públicas y privadas para su conocimiento, registro y aplicación.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial de la Institución.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Sin perjuicio de que se pueda utilizar denominaciones tales como "Municipio de Machala" o "Ilustre Municipalidad de Machala".

SEGUNDA.-Todos los documentos y especies valoradas preimpresas en los que conste el nombre de la I. Municipalidad de Machala, serán agotados, a fin de que en los nuevos documentos impresos conste el nombre de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala".

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil doce.

Machala, junio 20 del 2012

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General

CERTIFICO:
Que la presente **ORDENANZA DE DENOMINACION DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones ordinarias de junio 4 y 18 del 2012, en primer y segundo debate; respectivamente.

Machala, junio 20 del 2012.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA
Machala, junio 20 del 2012, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA DE DENOMINACION DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, junio 20 del 2012.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General

CARLOS FALQUEZ BATALLAS,
ALCALDE DE MACHALA.
En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA DE DENOMINACION DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, junio 21 del 2012.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

CERTIFICO:
Que la presente **ORDENANZA DE DENOMINACION DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Batallas-Alcalde del Cantón Machala, el veinte y uno de junio del año dos mil doce, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, junio 21 del 2012.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.